

“La inmigración hacia España de los naturales de países terceros a la CEE: un nuevo fenómeno”

C. Ochoa de Michelena



Introducción

Los flujos migratorios no son una novedad. Tras la Segunda Guerra mundial, estos flujos tienen una orientación Sur/Norte, incluso Sur/Sur, por razones, entre otras, de subsistencia económica.

A partir de los años 50, Europa del Norte es un foco de atracción económica, para Europa del Sur y para el Norte de África. En la posguerra, Europa necesita mano de obra para reconstruir su economía, de ahí que entren en vigor acuerdos bilaterales entre países del Norte y del Sur que permiten la migración de mano de obra.

En los años 70, tras las sucesivas crisis petrolíferas que van poniendo fin al boom económico, los países del Norte tienen tasas regresivas de crecimiento, a menudo aparejadas a crecientes tasa de paro, explicando así su tendencia a implementar políticas de inmigración restrictivas. Es la década de los reagrupamientos familiares y de las peticiones de asilo, ya que son entonces las dos vías regulares de entrada para los migrantes¹.

Durante los 80, siendo la legislación aún más restrictiva, la inmigración clandestina tiene un gran auge, mientras el espacio económico de la CEE sigue siendo indudablemente un polo de atracción.

Por ello, es hacia ciertos países del Sur, entonces de tradición emigrante, como Grecia, Italia, Portugal y España, que se orientan los flujos migratorios. Son, consiguientemente, países que, a su vez, “acogen” o reciben emigrantes del Sur.

Es esta modificación de los flujos migratorios, este característico cambio, que deseamos estudiar centrándonos en un país como España. En efecto, España es uno de los países que está experimentando el paso de ser un país de emigración a ser un país de inmigración, y ello en una Europa que se encamina hacia el mercado único².

Intentaremos analizar las causas y las consecuencias de la inmigración en España. Al ser reciente el fenómeno, tiene consecuencias internas aún poco evaluadas, pero ya se pueden prever ciertas repercusiones para España, y también para la Comunidad Europea.

Por otra parte, como es sabido, la inmigración tiene otra vertiente que es la de la integración. La integración no se estudiará en esta tesis³, pero es, y debe ser, subyacente a cualquier toma de decisión u opción política en relación a la inmigración.

Porque, y éste es el punto difícil que intentaremos abordar : ¿cuál es la política de inmigración que España debería adoptar frente a este nuevo fenómeno? O más bien, ¿qué política debería aplicar la Comisión de las Comunidades Europeas, teniendo en cuenta que la inmigración no se circunscribe a un único Estado miembro, y que se ha convertido hoy en un tema políticamente "delicado"?

Analizaremos las causas de la actual situación en España para examinar, seguidamente, las consecuencias y los problemas que la inmigración supone, o puede suponer, en España, con el fin de considerar eventuales soluciones que puedan estructurarse entorno a una política de inmigración nacional, o mejor, de una política comunitaria.

*"Terre d'asile et d'exil
où l'immigration est une nationalité en soi,
une violence et une condition dévalorisée.
Parce que l'immigré est celui qui
se salit les mains, qui travaille avec son corps
et l'expose au risque, à l'accident, au rejet."*

Tahar Ben Jelloun

I. Descripción de la actual situación en España

a. Características de las migraciones en los países de origen

a.1. Causas económicas y demográficas

Sin limitarse a la explicación económica del modelo "push/pull"⁴, se puede recordar que la migración es un fenómeno que responde a necesidades intrínsecas de una población o del Hombre.

En un contexto de fuerte crecimiento demográfico y por motivos de insatisfacción económica, el hombre emigra. Y no emigra exclusivamente hacia países "pull" donde puede satisfacer una demanda de trabajo, sino también hacia países donde una cadena social de inmigración se ha formado⁵.

De hecho, los países de origen tienen características similares que crean situaciones propicias a la emigración :

- una fuerte tasa de crecimiento demográfico, con un ensanche en la base de la pirámide de edades;

siendo la emigración, en ciertos aspectos, un mecanismo de "válvula" económica;

Por sus tasas de natalidad y de crecimiento, son países que tienen un innegable potencial demográfico y es, de hecho, una de sus únicas armas, pero de doble filo⁶.

- un débil PNB per capita, e igualmente ingresos individuales reales muy bajos; son países que se caracterizan por su jerarquización socio-económica piramidal y por un cúmulo de desequilibrios estructurales en su proceso de crecimiento económico.

Para estos países, la emigración constituye una fuente importante de repatriación de ingresos en divisas⁷, salvo cuando el reagrupamiento familiar se generaliza, y que la repatriación de divisas tiende a agotarse. Pero también puede suponer la salida de sus nacionales más cualificados ("fuga de cerebros").

- una organización del Estado poco estructurada que no facilita la introducción de las bases de un Estado de derecho o, al contrario, Estados modulados por un partido político único o por una estructura militar, que pueden dar lugar a tensiones políticas, étnicas o religiosas, o a un clima de destabilización,
- y frecuentemente, una sobrexplotación de los recursos naturales, (a parte de los casos de catástrofes naturales o la desertificación progresiva), convirtiendo en aún más difícil el proceso económico, siendo el sector primario, desde el inicio, un zócalo económicamente deficiente.

En estos países de origen, son generalmente, los escasos ingresos y una falta de perspectiva de cambio los elementos que incitan a marcharse. Se emigra con la idea y la esperanza de "sobrevivir mejor" en otra parte⁸.

a.2. Procedencia de la inmigración en España

Para los naturales de Africa central o del Magreb, España es un país medianamente rico, con respecto a otros países de la CEE, que se caracteriza sobre todo por estar geográficamente próximo. Es la relación de proximidad y el papel de "puerta de entrada" hacia el Norte lo que suscita la marcha hacia España.

Para los naturales de América Latina, es un país donde, a priori, aspectos histórico-culturales comunes pueden ayudar a los recién llegados a instalarse, aunque no sea más que por el hecho de compartir la misma lengua, lo que elimina un obstáculo primordial a la integración. Un gran número de ellos ha

entrado a España por motivos políticos, o simplemente para reunirse con la familia o para cursar estudios universitarios; pero en la actualidad son, ante todo, motivos económicos los que explican la emigración.

Además, según la legislación española, tienen, como todos los naturales de antiguas colonias españolas, un tratamiento preferencial a la hora de conseguir el permiso de residencia —lo que, de hecho, no privilegia la entrada pero puede favorecerla—.

En cuanto a los naturales de los países de Europa del Este, tienen ahora libertad para circular y emigrar. Habida cuenta de las dificultades económicas que estos países deben afrontar, especialmente con el alza de la tasa de paro, los movimientos migratorios hacia el Oeste van, sin lugar a dudas, a aumentar⁹. De hecho, algunos quieren integrarse en nuestras economías de mercado, y particularmente los polacos que siempre han tenido una tradición de emigración. España representa para ellos un país entre otros de la Comunidad Europea, pero con la particularidad de ser económicamente “joven”, y en crecimiento.

b. Características de la inmigración en el país de llegada

b.1. “Ventajas comparativas”

Para España, la inversión de los flujos migratorios se produce a partir de 1980. A medida que la economía nacional se reestructura, se sana y conoce un desarrollo, la emigración española (hacia el Norte de Europa, en particular) decrece.

Debido a su crecimiento España se convierte en un polo diferencial de atracción. Es un país en mutación, entrando en una fase de capitalismo avanzado, donde el crecimiento económico sigue señalando cifras positivas y donde el mercado de trabajo se diversifica. Además, por su reciente movimiento de expansión, su marco económico es propicio al desarrollo de una economía paralela —así como al surgimiento de actividades aún escasamente reglamentadas, incluso informales, tales como el pequeño comercio o los servicios de hostelería—. Mientras tanto, en los años 80 y en los países del Norte de la CEE, es más difícil integrarse en unos mercados de trabajo más estructurados y reglamentados.

Por otra parte, España ofrece un incentivo suplementario por su situación geográfica y por su clima meridional (relativamente próximo al clima de los naturales del Magreb o de América Latina).

Estos factores hacen que España no sea, como algunos, sin embargo, lo habían previsto¹⁰ y considerado, un simple país de tránsito hacia el núcleo originario y rico de la CEE, una especie de “puerta de entrada” o de tranpolín, sino finalmente, en sí, un país de llegada de inmigrantes dispuestos a instalarse.

b.2. Crecimiento de los flujos migratorios

Desde 1980, incluso antes de la adhesión de España a la CEE, debido a su posición geográfica y económica y a su falta de controles estrictos en las fronteras, (cuando en los Estados miembros del Norte, las normativas de entrada son más estrictas, y ello, desde la mitad de los años 70), los flujos de inmigrantes crecen. Hay un verdadero empuje desde 1985, y el crecimiento es significativo durante el período 1980-1990 (cf. Tabla 1 en Anexo).

Evidentemente es difícil cuantificar precisamente las migraciones. Las fuentes son diversas y únicamente disponibles con un cierto retraso¹¹. Además, no contabilizan ni los inmigrantes irregulares (sus documentos están caducados) ni los clandestinos. Más vale, por consiguiente, considerar que estamos ante estimaciones.

Actualmente, las cifras disponibles provienen de tres fuentes oficiales :

- “Padrón Municipal de Habitantes de 1986”, publicado en 1989 por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), que no contabiliza más que los residentes, sin darnos informaciones sobre el estatus jurídico de los extranjeros residentes,
- “Memoria 1988” de la Dirección General de la Policía, dependiente del Ministerio del Interior y con fecha de 1989, donde no figuran ni las personas sin permiso de estancia, ni los estudiantes, ni los menores, y que, únicamente da el número de extranjeros con un permiso de residencia o con un permiso de estancia temporal,
- “Memoria Anual 1988” de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, que depende del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, publicada en 1989, que presenta el censo de los permisos de trabajo otorgados anualmente, pero que no contabiliza los extranjeros en paro, por ejemplo.

Si consideramos las cifras presentadas por el gobierno en diciembre 1990 en el Congreso de los Diputados en su informe “La situación de los extranjeros en España”, elaborado a partir de datos del Ministerio del Interior, se registraban 399.377 extranjeros en 1990 frente a los 181.544 extranjeros censados en 1980 (cf. Tabla 1 en Anexo).

Estas cifras hacen referencia a las distintas categorías de entrada que se contabilizan sin problema ya que su carácter es regular, es decir, que son las entradas derivadas del reagrupamiento familiar (el lazo familiar teniendo que ser directo), los refugiados o los solicitantes de asilo teniendo derecho a residencia, y finalmente, los trabajadores teniendo su permiso de trabajo y de residencia en regla.

Es pues difícil estimar el número de trabajadores estacionales y de estudiantes, que se quedan en el territorio español después de caducado el permiso de estancia, el número de turistas que pueden estar tres meses con un visado de entrada y de todos los trabajadores clandestinos que han tenido múltiples modalidades de entrada al territorio.

Esta dificultad conlleva a discursos variados sobre la inmigración ilegal y supone divergencias numéricas en cuanto al volumen de inmigrantes ilegales¹².

c. Características de la inmigración

No obstante, las cifras aproximativas procedentes de este informe del gobierno nos van a permitir deducir algunas realidades y examinar ciertas constantes (cf. Tablas 1 a 9 en Anexo).

c.1. Un crecimiento rápido de los flujos

La inmigración se caracteriza por su crecimiento continuo y rápido y sobre todo por su implantación muy reciente. Así, en 1983-1984, la implantación de extranjeros era aún escasa y esta inmigración se caracterizaba por el hecho de constituirse casi exclusivamente de extranjeros procedentes de la CEE o del resto de Europa (cf. Tabla 2 en Anexo); ahora bien, en el período 1988-1990, ya se nota un gran empujón numérico y una diversificación de los países de origen (cf. Tablas 3 y 4 en Anexo, relativas a los permisos de trabajo concedidos de 1988 a 1990).

Pero las cifras son proporcionalmente modestas, sobre todo con respecto a los vecinos del Norte que tienen una tradición inmigrante, como Francia (con aproximativamente 6% de residentes extranjeros), Bélgica (3,2%) o Alemania (5,2%)¹³ (cf. Tablas 5 y 6 en Anexo, estimando el número de residentes y de trabajadores extranjeros en la CEE).

España tiene la escasa proporción de 1,2% residentes extranjeros sobre un total de 39,2 millones de españoles¹⁴ o, según las cifras del gobierno, un 2% de extranjeros.

c.2. Origen y número aproximado de migrantes

c.2.1. Los Europeos son los residentes extranjeros presentes en mayor número. Proviene en su mayoría

de la CEE, lo que es un simple reflejo del crecimiento de los intercambios comerciales y financieros entre los diferentes Estados miembros de la Comunidad Económica Europea. Son portugueses (33.532), ingleses, alemanes o franceses.

La presencia portuguesa se explica sobre todo por el gran número de permisos de trabajo concedidos a los estacionales. Es una inmigración de mano de obra de larga tradición que se dirige hacia la zona geográfica fronteriza (Galicia, Extremadura). Los otros naturales de la CEE (ingleses, alemanes, franceses) son generalmente ejecutivos o técnicos que trabajan en empresas de su Estado de origen implantadas en España.

Los nacionales no-CEE están, en su mayoría, instalados en la costa, y considerados como "inmigrantes de ocio". Un ejemplo: los suecos, atraídos por el litoral (Baleares, Málaga, Islas Canarias, Alicante), donde pueden, además, beneficiarse de la diferencia de nivel de vida con respecto a su país de origen. Son en mayoría jubilados; su tasa de inactividad es muy elevada con respecto a la de otras nacionalidades¹⁵.

c.2.2 Los no-Europeos económicamente "privilegiados" son generalmente expertos y, en consecuencia, mano de obra altamente cualificada. Son ejecutivos, técnicos o profesiones liberales que responden a una demanda cada día más especializada, como son por ejemplo los norteamericanos (15.700).

Todos estos emigrantes no suelen tener, en principio, ningún obstáculo para obtener el permiso de residencia y de trabajo.

c.2.3 Los naturales de América Latina también están presentes en gran número y son argentinos (15.395), venezolanos (9.448), chilenos (5.737) cubanos (4.973), colombianos (4.252) o peruanos (4.082). Son, a menudo, muy cualificados (dentistas, médicos) y tienden a instalarse en metrópolis como Madrid o Barcelona, donde se ven en la obligación de recurrir a trabajos de una menor cualificación.

c.2.4 Los naturales de antiguas colonias, exceptuando a los latinoamericanos ya citados, son particularmente filipinos (7.039). Son generalmente mujeres jóvenes, solteras, que trabajan en grandes ciudades como criadas y que llegan a España con la idea de acumular dinero para volver a su país o para emigrar a otro lugar.

c.2.5 Señalemos también los naturales del Magreb o más bien de Marruecos, de donde provienen en su gran mayoría, (16.033). Son flujos continuos, a menudo de jóvenes solteros, que emigran por motivos económicos y por un período no definido. Trabajan en el sector de la construcción, en agricultura o en

pequeñas empresas, sectores en los que se hacen contratar para períodos breves.

c.2.6 Los naturales de Asia, exceptuando a los filipinos, son generalmente indios que se instalan por cuenta propia y trabajan en pequeños comercios (5.851), chinos, que como en otros países, viven en comunidad cerrada y suelen instalar restaurantes chinos (3.702), o iraníes (3.024).

c.2.7 Los naturales de Africa son originarios de Gambia (1.823), de Senegal (1.729), o de Cabo Verde (1.410). Es una migración que llega aún en "cuentagotas" y son generalmente emigrantes que no tienen un destino preciso y viven el día a día, ocupando puestos de trabajo precarios en sectores de la economía clandestina (industria del textil, agricultura).

Estos dos últimos grupos de naturales son de implantación reciente en España y están contribuyendo a una diversificación de los países de origen.

c.2.8 Y, finalmente, como en el resto del continente europeo, gracias a su libertad de movimientos recobrada, la presencia de migrantes de países de Europa del Este empieza a manifestarse en España.

Esta enumeración de países de origen subraya el carácter reductor de la tendencia a hablar de inmigración refiriéndose sólo a migrantes originarios del Tercer-Mundo y no de un suizo o de un canadiense cuando sus condiciones de entrada y de residencia ante la legislación española son jurídicamente similares¹⁶.

c.3. Edad / Sexo

Los inmigrantes son en su gran mayoría jóvenes, tienen entre 20 y 39 años y son de sexo masculino. Según el Instituto Nacional de Estadísticas, 39,6% de los inmigrantes tienen entre 20 y 29 años, y 14,7% tienen entre 30 y 39 años¹⁷. Las fuentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para 1988-1990 tienden a mostrar que una media de 81% de los trabajadores extranjeros tienen entre 25 y 54 años¹⁸.

Estas mismas fuentes revelan que más de 63% de los trabajadores extranjeros son de sexo masculino y 36%, de sexo femenino (cf. Tablas 7 y 8 en Anexo).

Entre las mujeres, se estima que 45% son originarias de América latina y 23% de Filipinas. Las mujeres son numerosas en sectores como los servicios domésticos (son a menudo filipinas), la hostelería (muchas son latinoamericanas) o la prostitución (red de dominicanas)¹⁹.

En España, el reagrupamiento familiar, así como la segunda generación, son fenómenos cuya amplitud no se puede apreciar ni cifrar en la actualidad, porque las migraciones son demasiado recientes.

c.4. Actividad económica

Según los permisos de trabajo concedidos en 1989, los inmigrantes están repartidos en los sectores de los servicios (78,3%), es decir en hostelería, comercio minorista, empleadas de hogar, industria (11,2%), construcción (5,6%) o agricultura (4,7%) (cf. Tabla 9 en Anexo). Si observamos los grupos de nacionalidad de los inmigrantes llamados "pobres" o del Sur, también es en el sector de los servicios donde la mano de obra es preponderante. Se trata de un sector en expansión en España y que, por otro lado, tiene la ventaja de incluir actividades muy variadas.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas, en 1989, los trabajadores migrantes ocupaban principalmente puestos en los servicios de hostelería, los servicios domésticos y en el campo de la extracción de minerales, en la fabricación de productos de montaje y en el manejo y la instalación de máquinas.

Incluso cuando están cualificados, los inmigrantes del "Sur" ocupan puestos de trabajo que exigen una cualificación menor con respecto a la que poseen (es muy característico en los latinoamericanos).

Su oferta de trabajo colma claramente una demanda de trabajo que ya no es realizada por la mano de obra autóctona.

En efecto, los españoles consideran estos puestos de trabajo poco cualificados y además mal remunerados, sin seguridad social y, en condiciones de precariedad que ya no están dispuestos a aceptar.

Los inmigrantes —en contra de la corriente de opinión que sostiene la tesis popular según la cual contribuyen a la elevada tasa de paro, ocupando puestos de trabajo que los españoles podrían desempeñar— ocupan puestos dejados por los españoles. Basta con observar que trabajan como estacionales (marroquíes en Andalucía, africanos en el Maresme), o en las PYME, frecuentemente sin contrato, sin protección legal ni social, y con unos salarios irrisorios. En consecuencia, no se sustituyen a los trabajadores autóctonos sino que cumplen con una función de trabajo complementario.

Otros, sobre todo africanos, recorren el país viviendo del comercio ambulante, y "parecen crearse su propio puesto cuando la demanda parece en el inicio inexistente"²⁰.

c.5. Concentración geográfica

En España, la inmigración se está caracterizando por su distribución territorial muy concentrada.

En efecto, hay una gran concentración urbana de migrantes en las grandes metrópolis y en sus alrede-

dores (Madrid y Barcelona), así como alrededor de las ciudades de tradición comercial como Gerona, Lérida y Valencia.

También hay concentración alrededor de las zonas de producción agrícola, donde la inmigración estacional es particularmente importante, como en el Maresme (Cataluña) o en las zonas frutícolas y hortícolas de Murcia o de Valencia.

El litoral es otro polo en el que, gracias a las zonas turísticas, el trabajo gravita en torno a la hostelería y a la restauración (Baleares, Islas Canarias, Málaga).

En cuanto al noroeste de España, es otra zona de concentración, particularmente de portugueses, debido a las actividades mineras (León, Asturias) o industriales (industria de la madera en Oviedo).

Son estas distintas concentraciones las que han puesto de manifiesto la existencia de redes organizadas de migrantes para satisfacer las necesidades de esas zonas de empleo.

d. Consecuencias de este fenómeno

d.1. Consecuencias demográficas

Los inmigrantes, denominados de “población” o de “instalación” en los años sesenta, en el norte de Europa, por sus costumbres culturales, han contribuido al rejuvenecimiento de la población europea.

Pero, a estas alturas, ¿se puede, por ejemplo, prever las repercusiones sobre la tasa de natalidad en España teniendo en cuenta las distintas costumbres y la tasa de natalidad más elevada en los naturales del Magreb?. Parece que todas las previsiones son, aún, demasiado prematuras con una migración tan reciente.

Lo que es cierto, es que los inmigrantes procedentes del Magreb o de Africa tienen tradiciones y valores distintos en lo que se refiere a natalidad —por ello, si consiguen vivir e integrarse en España, enriquecerán la población española y contribuirán a ralentizar su envejecimiento—.

d.2. Consecuencias económicas

Como hemos visto, el trabajo de estos inmigrantes es complementario, trátase de migrantes del Sur, generalmente poco cualificados, o del Norte, como los naturales de los Estados Unidos, con su “saber hacer”. ¿Es, por tanto, posible medir o apreciar el aporte económico de esta inmigración?

Se debería tratar de cuantificar el aporte de una mano de obra empleada en puestos de trabajo poco

cualificados o en actividades sumergidas. Se podría, al menos, recoger datos sectoriales o regionales —puesto que están, principalmente, empleados en el sector de los servicios, en la construcción, en el textil y en la agricultura—. Un informe de la OCDE mencionaba que el 5% del PNB español está constituido de ingresos de economía sumergida²¹. Es difícil aventurarse en este terreno, porque la economía sumergida es una combinación de producción, de mano de obra y de distribución clandestina que constituye una economía dinámica y paralela.

Lo que sin embargo es cierto, es que el precio de la mano de obra es rentable para los empresarios puesto que son ellos, en parte, los que favorecen la inmigración clandestina o ilegal para evitar el pago de cotizaciones sociales para sus empleados, a la vez que pueden ofrecer bajos salarios, conscientes de que los inmigrantes necesitan recursos y que siempre serán vulnerables frente a la oferta de empleo. Es, por tanto, una mano de obra muy rentable para los empresarios, porque está inmediatamente disponible y lista para trabajar a destajo o a jornal.

d.3. Consecuencias culturales

Hay que considerar, a medio o corto plazo, una modificación de la fisonomía social española. Con el aporte de estas migraciones, España se va a constituir en una sociedad multirracial, multiétnica y multicultural. Se deberá establecer un proceso de integración, o en el peor de los casos, una simple cohabitación en el lugar de trabajo, en la vida cotidiana —y esto, en el respeto a las costumbres y religiones— o en la escuela para los hijos de los inmigrantes.

Tal vez, la observación de políticas llevadas a cabo por países vecinos, nos permita abstenemos de construir o de fomentar la construcción de guetos.

En realidad, numerosas asociaciones de colectivos de migrantes se han creado, a veces, con una base mixta, como la Asociación Cultural Ría Bapue (de Guinea Ecuatorial), la Asociación Catalano-Marroquí, la Asociación de Filipinos de España (y otras muchas). Actualmente, es difícil saber si estas asociaciones favorecen la integración o, al contrario, acentúan el aislamiento frente a la sociedad española.

Se debería tener en cuenta la reciente tradición emigrante y de exilio de España, debido a la Guerra Civil y a su pasado histórico, (tan rico gracias a su impresionante mezcla de culturas), para pensar en el futuro de manera optimista.

Pero, si tomamos como referencia el “eterno” comportamiento racista de los españoles hacia los

gitanos, porque son “distintos” y no integrados/no se integran en la sociedad española (puesto que rechazados del mercado de trabajo y de la vida cotidiana), se pueden, desgraciadamente, temer corrientes xenóforas y racistas en el futuro²².

Habida cuenta de las cifras disponibles, ¿se puede hablar de un problema de inmigración en España? ¿Es problemática la inmigración en sí?

¿No sería más bien la falta de previsiones por parte de las autoridades políticas, frente a un crecimiento rápido y reciente, lo que plantea un problema?

¿No será la falta de costumbre de la sociedad civil frente a la inmigración de naturales no-CEE lo que pueda ser problemático?

Hay que rendirse a la evidencia de que los flujos migratorios hacia España van a seguir aumentando (ver a tal fin las razones citadas más arriba, que hacen de España un país receptor) —mientras la situación económica y demográfica en los países de origen, a medio o largo plazo, no mejore—. Se va a tener que empezar a prever, entre otras cosas, qué política llevar a cabo con respecto a las próximas entradas de inmigrantes y a la segunda generación.

Por ahora, examinemos la política de inmigración vigente en España.

II. Consecuencias políticas en España

a. La política española en materia de inmigración

a.1. La Ley 7/85 :

a.1.1. Descripción

País de emigración, con un Instituto Español de Emigración, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y enfrentándose a un rápido y novedoso fenómeno de inmigración, España se ha visto obligada a colmar su vacío jurídico.

Es con la Ley Orgánica 7/1985 sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España, denominada “Ley de Extranjería” (que deroga toda la legislación precedente, por cierto bastante dispersa) que el gobierno hace frente al fenómeno de la inmigración. Esta ley prevé diferentes modalidades de entrada, de permisos de residencia y de trabajo, definiendo así distintas categorías de migrantes²³. Por otro lado, la

ley permite una regularización para los inmigrantes asentados en España antes de 1985 y “sin papeles”²⁴.

El objetivo de esta ley es el de establecer un marco de referencia y de diferenciar, de este modo, la situación de los inmigrantes legales de la de los ilegales.

Esta ley entró en vigor por su reglamento de aplicación, que rige la presencia de los extranjeros con múltiples procedimientos para la entrada (visado), la residencia (permiso) y el trabajo (permiso)²⁵.

El reagrupamiento familiar goza de un tratamiento preferencial y existe un procedimiento de urgencia cuando un migrante se quiere reunir con un miembro de su familia que tenga “medios económicos suficientes”.

La entrada al territorio español supone la obtención de un visado de estancia para el cual las fórmulas son múltiples y variadas (para un máximo de 90 días hay visados “de tránsito”, “limitado”, “ordinario”, “múltiple”, o “de cortesía”) o de residencia. Este último se concede si se demuestra tener:

- medios económicos que permitan vivir en España durante la estancia prevista y que permitan regresar al país de origen o dirigirse hacia otro país²⁶ (y esto, si el funcionario encargado del expediente considera que es necesario proceder a tal control),
- una cualificación académica o profesional,
- posibilidades de adaptación a la sociedad española.

La residencia se concede por medio de diferentes permisos (inicial, ordinario o especial) para un período mínimo de 3 meses y máximo de 10 años.

La solicitud del permiso de trabajo, bajo la responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es simultánea a la solicitud del permiso de residencia, que depende del Ministerio del Interior, este doble procedimiento da lugar a un único documento.

Los permisos de trabajo están clasificados en función del estatus de asalariado (permiso A, B, C) o de autónomo (permiso D, F). Son en su gran mayoría renovables.

Pero, antes de conceder un permiso de trabajo, la Administración deberá tener en cuenta los términos del artículo 18 de la Ley 7/85, a saber :

- la existencia de trabajadores españoles en paro en la actividad en la que el inmigrante desea trabajar,
- la insuficiencia o la penuria de mano de obra española en la actividad y en la zona geográfica donde el demandante quiere trabajar.

El permiso A esta pensando para las actividades estacionales y para un máximo de 9 meses. El permiso B tiene un límite máximo de 12 meses pero puede ser acortado en función de la coyuntura del empleo en España. El permiso C se concede por un máximo de 5 años y está dirigido a los latinoamericanos, portugueses, filipinos, andorranos, ecuatoguineanos, a las personas de origen sefardí y a las personas originarias de Gibraltar, de Ceuta y de Melilla.

En lo que respecta a los trabajadores autónomos, el permiso D se concede por un máximo de 12 meses y para una localidad determinada. En cuanto al permiso F, tiene un plazo máximo de 3 años sin limitación geográfica.

Se consideran como infracciones, la no-solicitud de permiso de residencia y de permiso de trabajo y el no renovarlos, y de la misma manera, las acciones de las personas que fomentan o apoyan la situación ilegal de los extranjeros. Así, los empresarios que emplean trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo o sin permiso renovable, o los transportistas desplazando ilegalmente los inmigrantes, cometen una infracción sancionada por la ley²⁷.

La regularización está inscrita en las disposiciones transitorias de la Ley 7/85. Permite a los extranjeros insuficientemente documentados, que se encontraban en territorio español antes de la promulgación de la Ley 7/85, presentarse a las autoridades competentes para regularizar su situación durante los tres meses siguientes a la aprobación de la ley.

Desde la aprobación de la Ley 7/85, ha habido dos grandes "oleadas" de regularización, una posterior al reglamento de aplicación en 1985 y otra después de la presentación del informe sobre "La situación de los extranjeros en España", en 1991.

La regularización pretendía afectar a todas aquellas personas que llegaron antes del 24 de julio 1985 y que viven regularmente en España, y, también, a las personas que estuvieran en territorio español antes del 15 de mayo 1991 y cumplieran uno de los requisitos siguientes :

- haber tenido con anterioridad un permiso de trabajo y de residencia,
- tener (o haber tenido) una actividad lucrativa de forma continua en España,
- tener una oferta de empleo regular y estable o un proyecto de actividad autónoma.

a.1.2. Comentarios

La Ley 7/85 es tardía. No se puede considerar la misma, ni su reglamento de aplicación, como un

texto jurídico que establece las bases necesarias para una política de inmigración a largo plazo sino, más bien como un texto que remedia una situación de hecho que cogió a España de sopetón por su rapidez. Esta ley no contempla la puesta en práctica de una política de integración o de una política de mano de obra, sino que simplemente reglamenta las entradas de los inmigrantes con toda la complejidad burocrática que supone.

Como las leyes de los países meridionales vecinos, que conocen fenómenos de inmigración similares, su objetivo prioritario es el de contener los flujos y, de este modo, luchar contra la inmigración clandestina. Sin embargo, todos los obstáculos jurídicos, administrativos o arbitrarios, puestos en pie para la entrada en territorio español tienden, por el contrario, a suscitar la inmigración clandestina o ilegal.

Así, la Orden que obliga a llevar un importe mínimo para el acceso a España es un obstáculo que demuestra el carácter y el espíritu de esta ley. Según el artículo 2.3 de la Orden, los funcionarios encargados del control de las entradas en el territorio español "pueden exigir" este importe económico y si "parece evidente que un extranjero carece de recursos económicos suficientes, su entrada en territorio español será prohibida". Por otro lado, en función del importe disponible, el emigrante estará obligado a reducir su estancia de manera proporcional a los medios económicos de los que disponga. En cuanto al artículo 4.1, precisa que los controles serán efectuados a los naturales "de países estadísticamente más proclives a la emigración ilegal en España"²⁸.

El colmo es que el funcionario encargado de la solicitud de entrada no firma la negativa o la aceptación, lo que implica una falta de responsabilidad directa, pudiendo estar cualquier funcionario en el origen de la decisión arbitraria de no dejar entrar un migrante a España.

Por otro lado, al estar ligadas la obtención del permiso de trabajo y la obtención del permiso de residencia, la Ley 7/85 no favorece la inmigración de los naturales de los países en vía de desarrollo, en la medida en que los papeles justificativos requeridos no están siempre al alcance de los naturales (contrato de trabajo, recursos financieros suficientes). Esta ley tiende a reagrupar los inmigrantes "sin papeles" y a marginarlos aún más.

Según la ley, el acceso al permiso de trabajo y de residencia es preferencial para los naturales de antiguas colonias. Sin embargo, en la práctica, los latinoamericanos se quejan del trato que les es reservado y de todos los obstáculos que encuentran.

De hecho, cabe preguntarse si los "Tratados de Paz y de Amistad" o las Convenciones sobre doble nacionalidad que están aún en vigor con algunos países de América Latina (particularmente las Convenciones con Chile, Ecuador o Perú) no deberían tomarse en consideración²⁹. Así, la Convención de doble nacionalidad con Chile³⁰, en su artículo 7.2º dispone que los Chilenos podrán "ejercer oficios y profesiones, tener derecho a la protección en el lugar de trabajo y a la Seguridad Social, (...) todo ello en las mismas condiciones que los nacionales". Pero, este artículo ha sido interpretado jurídicamente de dos maneras distintas.

Así, en una sentencia, se confirmó que los Chilenos gozaban de un régimen privilegiado para entrar y establecerse en España³¹.

Sin embargo, en otra sentencia, apoyándose en el espíritu global del artículo 7, y particularmente en su párrafo 3º, se concluía que el ejercicio de los derechos citados en el párrafo 2º "está sometido a la legislación del país donde se ejercen estos derechos", o sea, a la legislación en vigor en España que no es otra que la Ley 7/85. Y, ésta, en su artículo 15 estipula que los extranjeros que quieran instalarse en España deben obtener un permiso de trabajo y de residencia³².

Los latinoamericanos pueden ser favorecidos si, después de haber residido cinco años en España, solicitan la regularización. Pero su acceso al territorio español, con la legislación vigente tan restrictiva, es actualmente muy limitado.

En cuanto al artículo 18 de la Ley 7/85, introduce ciertas restricciones a la concesión de permisos de trabajo en función de la coyuntura del mercado de trabajo. Por consiguiente, la jurisprudencia cuenta con varias sentencias falladas tomando como base a este artículo, que permite a la Administración no conceder permisos de trabajo.

Así, un natural de Cabo Verde que solicitó un permiso de trabajo para ser albañil tuvo por respuesta una negativa, ya que los informes del Instituto Nacional del Empleo (INEM) indicaban que había trabajadores españoles inscritos en el paro para proveer puestos de albañil³³.

En otra sentencia, un permiso de trabajo no fue otorgado a un extranjero porque, teniendo en cuenta la existencia de trabajadores españoles en paro, estos últimos deben ser amparados por su derecho al trabajo defendido en la Constitución Española³⁴.

Otro ejemplo que ilustra la aplicación de este artículo es el de un permiso de trabajo negado en el sector de los servicios por la simple razón que "el

derecho al trabajo puede ser limitado para los extranjeros, sin tener recurso a un informe [(específico)] del INEM [(sobre la coyuntura laboral)], puesto que basta con una información general", y de hecho se "aprecia un incremento constante del paro —y hay españoles que pueden vender e informar, sin tener necesidad de cualificación especial"³⁵.

El artículo 18 también se ha aplicado a solicitudes de permiso de trabajo para instalarse como autónomo. Así, una sentencia confirma el rechazo de un permiso de trabajo porque el establecimiento comercial que el solicitante quiere abrir "no tendrá una repercusión significativa en la economía española" puesto que "no habrá creación de nuevos puestos de trabajo para españoles"³⁶.

Por si el artículo 18 no pareciera suficientemente arbitrario, una Circular añade y precisa que habrá que "restringir el empleo a nuevos trabajadores extranjeros, incluyendo la obligación de publicar en la prensa la oferta de trabajo y teniendo la opción de establecer un contrato con un español sin experiencia profesional"³⁷.

Frente a estos diversos obstáculos, la regularización ha tenido pocas consecuencias. Según la OCDE, sólo 44.000 personas han solicitado su regularización en 1985³⁸. En efecto, la regularización no es definitiva, es una simple medida coyuntural que se dirige a los extranjeros ilegales dejándoles a merced de que la Administración aprecie si cumplen o no con los criterios que prueban su inserción y su enraizamiento.

Además, frente a esta regularización, hay una gran falta de confianza y, en consecuencia, pocas solicitudes, porque se teme ser expulsado cuando caduque el permiso y, de todas maneras, se topa uno con el papeleo burocrático y con una gran lentitud en el tratamiento de los expedientes. Son muy numerosos los que prefieren mantener su trabajo y su sueldo en la ilegalidad, ya que la regularización puede, paradójicamente, convertirse en una inseguridad.

Por otro parte, muchos solicitantes no han podido beneficiarse de la regularización por falta de papeles (contrato de trabajo) y por no poder justificar su presencia (anterior a las fechas de las regularizaciones) en el territorio.

El éxito de la regularización es pues muy relativo. En realidad, la regularización ha tendido a hacer aumentar el número de inmigrantes ilegales.

a.2. Nuevas orientaciones desde 1991

Tras la presentación en 1991, del informe sobre "La situación de los extranjeros en España", en el

Congreso de los Diputados, todos los partidos políticos, salvo Izquierda Unida, votaron una proposición no de ley con medidas tendentes a una readecuación de la política gubernamental sobre inmigración. Estas medidas pretenden “desarrollar una política activa de inmigración que canalice los flujos de inmigración legal según las necesidades de mano de obra y la capacidad de integración de la sociedad”³⁹.

En la línea de las medidas propuestas, el Decreto 1458/1991⁴⁰ instituye la Dirección General de Migraciones que sustituye al Instituto Español de Emigración. La novedad significativa es que esta Dirección General, estructurada en diferentes subdirecciones, dedica una de ellas a la inmigración. Así, la Subdirección General de Inmigración tiene atribuida las siguientes labores :

- determinar las necesidades de mano de obra extranjera,
- contratar y canalizar los flujos de inmigración.

Se puede ver en estos objetivos la voluntad de determinar los contingentes de trabajadores y de vigilar su distribución geográfica.

Otra consecuencia resultante de estas medidas es la creación de Oficinas de Extranjeros que se han definido como órganos de gestión de la inmigración, de carácter interministerial, dependientes del Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y actuando a nivel provincial⁴¹. Estas Oficinas deben:

- coordinar los diferentes órganos de la administración que tienen competencia en materia de estatus de los extranjeros,
- conceder los permisos de residencia y de trabajo, las tarjetas de residencia para los naturales de la CEE y las exenciones de visado,
- seguir las sanciones o infracciones en materia de estatus de los extranjeros,
- recibir las solicitudes de asilo y de refugiados,
- obtener y elaborar informaciones estadísticas de carácter administrativo y sociológico sobre la población extranjera de la provincia.

Actualmente, se han inaugurado dos Oficinas. Una en Gerona y otra en Alicante (esta última a finales de julio 1992), en dos focos de concentración geográfica de migrantes⁴². Estas Oficinas se han concebido para descentralizar y aligerar la carga administrativa creada por la Ley 7/85.

Pero cabe tener dudas y preguntarse si estas Oficinas no están más bien pensadas para un control descentralizado por cuenta del Ministerio del Interior.

b. Postura : opinión pública, ONG y sindicatos

Mientras el gobierno legisla, la opinión “se expresa” de vez en cuando por medio de sondeos que tienden a determinar si la vena racista y xenófoba, que atraviesa Europa del Norte, roza o se va impregnando en la sociedad española. Parece que la opinión pública sólo se siente implicada, cuando se codea con el “otro”, es decir, donde hay concentración de inmigrantes⁴³.

Sin embargo, se puede prever que las reacciones negativas irán de par con el crecimiento del número de inmigrantes y con su concentración territorial.

Actualmente, son, sobre todo, los gitanos los que llevan en ellos el rencor y el rechazo de los españoles y esto, entre otras cosas, porque su modo de vida es distinto. En consecuencia, los gitanos son los más marginados y los que mayores dificultades tienen para acceder al mercado de trabajo.

Examinando los recortes de prensa, se observa que los inmigrantes no aparecen en las noticias de portada, sino que ocupan “su lugar” en las páginas de “sucesos”. Así, artículos tendenciosos ponen de ejemplo las condiciones de vida precarias de algunos colectivos de inmigrantes. Otros asocian fácilmente los inmigrantes con la delincuencia o con el tráfico de drogas. Pero, en el fondo, es un tema que no se trata, o poco, porque no ha “invadido” el cotidiano de la población, y sobre todo porque evidencia varias deficiencias :

- en efecto, una de las causas de la entrada de inmigrantes ilegales es la organización de redes, que benefician a los transportistas y a los empresarios, y que refuerzan la estructura de economía paralela y de mercado negro⁴⁴.
- la falta de infraestructuras de acogida y la carencia en el reparto de competencias entre el nivel local, regional, autonómico o nacional, plantean problemas de orden práctico: ¿a dónde debe ir y a quién debe dirigirse un inmigrante al llegar a España?
- flagrantes diferencias de trato y de acogida por parte de la Administración y de la población frente a los inmigrantes del Norte y del Este de Europa, con respecto a los del Sur,
- la carencia de una política de integración, que está aún por conceptualizar y aplicar —aunque tan sólo sea en previsión del reagrupamiento familiar y de la segunda generación.

En 1985, tras la aprobación de la Ley 7/85, el Defensor del Pueblo, presentó un recurso de inconsti-

tucionalidad ante el Tribunal Constitucional (sobre el cual obtendrá contestación en 1987)⁴⁵. Su recurso se apoya en los artículos de la ley que soslayan los Derechos del Hombre o los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española y que no se aplican exclusivamente a los españoles (como las condiciones de detención previas a la expulsión).

En 1988, el informe anual del Defensor del Pueblo, presentado ante el Congreso de los Diputados, constata el número creciente de quejas depositadas por los extranjeros y sobre todo por el intermediario de las Organizaciones No Gubernamentales. Estas quejas ponen en evidencia: retrasos en las formalidades para la obtención de permisos de residencia, casos frecuentes de no aplicación de los derechos de los que deben beneficiarse los expulsados y, sobre todo, expedientes de admisión de entrada que han sido concluidos de manera totalmente arbitraria⁴⁶.

Las ONG son las más activas y las más comprometidas sobre el terreno (acogen y posibilitan la inserción). Están presentes en las grandes ciudades, pero también en el sur, particularmente en la zona del estrecho de Gibraltar, donde asisten los crecientes flujos de inmigrantes procedentes de África. En marzo de 1989, varias ONG se han reunido de nuevo para insistir y tratar conjuntamente de la arbitrariedad administrativa demostrada en la aplicación de la ley 7/85⁴⁷.

En cuanto a los sindicatos, las declaraciones de la UGT y de CCOO van en el mismo sentido: la Ley 7/85 y su reglamento de aplicación se consideran obsoletos. Para CCOO, las condiciones de trabajo precarias y los bajos salarios a los que están sometidos los inmigrantes extranjeros son una señal o un temor de regresión de los logros sociales adquiridos por los trabajadores españoles. Este sindicato apela a la solidaridad entre trabajadores de todas las nacionalidades, y sobre todo al desmantelamiento de la economía sumergida y a los segmentos del mercado de trabajo constituidos por trabajadores clandestinos.

Frente a las críticas de estas corrientes de opinión, la política restrictiva del gobierno no parece muy realista. En efecto, la Ley 7/85 quiere limitar los flujos de inmigrantes, pero de hecho, y por su complejidad, incita a la inmigración clandestina, mientras que, al mismo tiempo, los flujos siguen aumentando.

¿No debería el gobierno hacer frente a este estado de hecho y considerar el 1º de enero de 1993 como una fecha límite para proponer una legislación que responda mejor a este constante incremento de los flujos?

Además, cualquier nueva política, ¿no debería estar orientada hacia una futura armonización con las políticas de otros estados miembros de la CEE?

c. Impacto sobre las relaciones con el Magreb

El Magreb, con su expansión demográfica "galopante", se ha convertido, frente a una Europa con tasas de natalidad negativas y a una población española envejeciendo⁴⁸, en un potencial migratorio en la cuenca mediterránea.

De hecho, la tasa de natalidad elevada y las dificultades económicas estructurales de Marruecos inducen a la importante emigración de los jóvenes. Así, numerosos marroquíes han entrado a la Península Ibérica por una frontera común, instalándose en Ceuta o Melilla.

El gobierno español está preocupado por el colectivo marroquí, de Ceuta, de Melilla o de otros lugares, porque constituye, generalmente, una comunidad muy unida, en la que muchos marroquíes no han tenido la necesidad de aprender el castellano.

Por estas razones territoriales y teniendo en cuenta la situación en el Sahara, España siempre ha procurado que hubiese una estabilidad política en Marruecos y, en general, en el Magreb.

En 1990, España se asoció enseguida al Foro para la Cooperación en el Mediterráneo occidental, (agrupando a España, Francia, Italia, Portugal, los cinco países de la Unión del Magreb árabe y, como observador, a Malta) con el fin de intensificar el diálogo entre las dos riberas del Mediterráneo y asentar las bases para una seguridad en la región. Este Foro propone constituirse en diferentes grupos de trabajo para intentar poner fin a los desequilibrios y las disparidades existentes en la cuenca mediterránea. Uno de los grupos de trabajo se ocupará de los recursos humanos y particularmente de la inmigración. Sin embargo, los participantes han querido precisar que su "forum" de concertación y de trabajo no substituirá las relaciones entre la CEE y el Magreb⁴⁹.

De hecho, en el seno de la CEE, España siempre ha defendido la necesidad de encaminarse hacia una zona de libre cambio con el Magreb, de manera que la economía sirva de "amortiguador en caso de dificultades políticas"⁵⁰.

Por tanto, España no está descontenta con las conclusiones del Consejo europeo de Lisboa (junio 1992), en el que las declaraciones han señalado, de nuevo, la necesidad de un diálogo con el Magreb en materia de política y de seguridad.

Se ha decidido "contribuir a la estabilidad y a la prosperidad de la región mediterránea privilegiando las relaciones de cooperación." Y, en el aspecto social, "examinar las migraciones y los desequilibrios demográficos así como las disparidades económicas y sociales que conllevan"⁵¹.

Si se puede esperar que las relaciones CEE-Magreb mejoren, tal vez no sea el caso para las relaciones bilaterales entre España y Marruecos.

En efecto, en julio de 1992, las diferencias entre los Ministros de Interior de España y de Marruecos se han agudizado, no pudiendo el primero hacer aplicar el Convenio de readmisión (que se quiere disuasivo, por parte de España y de Marruecos, hacia los migrantes ilegales), firmado en febrero de 1992 por los dos países y, por el cual Marruecos se compromete a readmitir en su territorio a los emigrantes del Africa subsahariana que consiguen entrar ilegalmente a España a través de Marruecos. Para el Ministerio del Interior de Marruecos, no hay prueba de que los emigrantes hacia España atraviesen Marruecos⁵². El diálogo está por tanto en un punto muerto, mientras que los emigrantes africanos esperan en "tierra de nadie" entre Marruecos y Melilla, su expulsión o su permiso de entrada en España.

III. ¿Qué políticas prever?

a. En España: delegación de la ejecución en las Comunidades Autónomas

En España, la Constitución determina las relaciones entre el Estado central y las Comunidades Autónomas. Así, el artículo 149.1.3.a de la Constitución española estipula que "el Estado tiene la competencia exclusiva en las siguientes materias: nacionalidad, inmigración, emigración, estatus de los extranjeros y derecho de asilo"⁵³.

Este artículo no permite una delegación de competencia para las Comunidades Autónomas en materia de inmigración. Sin embargo, teniendo en cuenta la concentración geográfica de los migrantes, tratar de la inmigración a un nivel no estatal podría ser más realista y, tal vez, conllevaría una menor arbitrariedad.

Actualmente, al no poder transferir la competencia, la delegación de la ejecución de la ley a nivel de las Comunidades Autónomas se podría considerar. Al

nivel de las Comunidades, las posibilidades de inserción y de trabajo para los migrantes pueden ser mejor conocidas, y el mercado local del trabajo más flexible.

Hoy en día, el migrante se dirige hacia donde cree encontrar trabajo, o allí donde ya conoce a alguien; además, si algunas Comunidades Autónomas se organizaran en función de su verdadera oferta de empleo, tal vez hubiese menos inmigración clandestina, y una mayor aceleración en los trámites administrativos para la obtención de permisos de trabajo y de residencia.

Lo esencial, si no se logra un consenso entre el Estado central y las Comunidades Autónomas sobre una nueva organización y sobre la gestión de los flujos migratorios, sería conocer precisamente estos flujos (conocer el flujo anual de todas las categorías de permisos concedidos, el stock de extranjeros residentes y su sexo, edad y actividad económica, la tasa de escolarización de los niños extranjeros, tener información sobre los extranjeros en paro, etc.).

En efecto, la falta de percepción real y de datos estadísticos privilegia la política de sanciones y de restricciones que está imponiendo progresivamente el Ministerio del Interior. Este Ministerio se está imponiendo sobre los demás Ministerios afectados, como el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio de Asuntos Exteriores. La política actual de inmigración tiende a ser policial, cuando se necesitaría una política con objetivos más realistas, política y socialmente, e incluidos en una política con perspectiva "internacional", porque la inmigración no se circunscribe a la Península Ibérica.

Además, dadas las relaciones particulares con Marruecos, a España le interesa situarse bajo el paraguas de una política de inmigración acorde con la de los Estados miembros de la CEE.

b. ¿Qué política migratoria comunitaria?

Con la perspectiva del mercado único y de la libre circulación de las personas físicas, se podía haber pensado en cierta armonización de las políticas de inmigración nacionales para 1993. Pero, no ha sido éste el caso. La inmigración tiene algo de coto privado, porque supone un desafío para la democracia. Hablar de inmigración, supone hablar de sus propios ciudadanos y de su soberanía (ésta se confunde a menudo con el concepto de competencia), lo que no impide a los distintos gobiernos tener un doble discurso defendiendo el respeto a los derechos del Hombre y la voluntad declarada de construir una Europa comunitaria.

De hecho, la CEE sabe que representa un atractivo considerable por su crecimiento y su dinamismo interno para los migrantes en búsqueda de trabajo y, más aún, a partir de 1993 con la realización del gran mercado.

Después del Consejo europeo de Maastricht, la situación sigue prácticamente igual. Pero examinemos primero los antecedentes y la voluntad de la Comisión de las Comunidades Europeas para poner en pie una política comunitaria de inmigración que todavía no ha nacido.

b.1. Antecedentes

España firmó su Acta de Adhesión a la CEE el 1 de enero de 1986, cuando la Comisión ya había presentado al Consejo sus "Orientaciones para una política comunitaria de migraciones"⁵⁴. Estas trataban principalmente de:

- la adopción de una legislación comunitaria específica para los inmigrantes de origen comunitario,
- una concertación entre los Estados miembros sobre el tema de los problemas que afectan a los inmigrantes procedentes de países terceros,
- informaciones sobre las comunidades inmigrantes y acciones para que tengan consciencia de sus derechos.

El Consejo contestó a estas orientaciones recordando que los aspectos en relación con el acceso, la entrada y el empleo de los trabajadores inmigrantes de los países terceros son competencia de los Estados miembros⁵⁵.

En consecuencia, la Comisión adoptó la Decisión 85/381/CEE de 8 de julio 1985 por la que se establecían un procedimiento de notificación previa y una concertación sobre las políticas migratorias con respecto a los Estados terceros⁵⁶.

Pero esta Decisión fue anulada por el Tribunal de Justicia, tras los recursos interpuestos por Alemania, Francia, Países-Bajos, Dinamarca y el Reino Unido⁵⁷, siendo el objetivo mantener su competencia nacional en materia de inmigración.

Hasta el 8 de junio 1988 la Comisión no adoptó la Decisión 88/384⁵⁸ que recoge el contenido de la Decisión anterior, pero ajustado a la sentencia del Tribunal de Justicia. A partir de esta sentencia, las competencias de la Comisión están claramente limitadas:

- la base jurídica de la política migratoria es el artículo 118 del Tratado⁵⁹,
- el contenido de esta política debe orientarse hacia el establecimiento de un marco de consultación y

de información formales entre los Estados miembros,

- los límites de esta política se alcanzarán cuando la concertación tenga como objetivo asegurarse la conformidad de las disposiciones estatales con las políticas y acciones comunitarias.

Por consiguiente, todo esto permite a cada Estado miembro seguir adoptando medidas y políticas autónomas.

Por su parte, el Libro Blanco sobre la realización del mercado único también proponía una serie de medidas para coordinar los flujos migratorios⁶⁰. Pero, el espíritu de la Decisión y del Libro Blanco ha sido progresivamente modificado y reemplazado por decisiones intergubernamentales.

Teniendo en cuenta que toda materia relativa a la política migratoria se trata a nivel intergubernamental, esto implica que el Parlamento Europeo no tiene ningún derecho para decidir en temas de inmigración.

Así, el Acuerdo de Schengen⁶¹ es uno claro ejemplo y una señal de la proliferación de grupos de trabajo intergubernamentales⁶². El Acuerdo de Schengen se firmó en 1985 con el fin de constituir entre los Estados partícipes un espacio sin fronteras interiores pero compatible con el mantenimiento de la seguridad de cada Estado. Nada más lejano de una política de inmigración, o incluso de una política intergubernamental. Es más bien una política de reforzamiento policial entre Estados miembros para protegerse de cualquier problema ligado a su respectiva seguridad⁶³.

b.2. El Tratado de la Unión Europea

Teniendo en cuenta el callejón sin salida en que se encontraba la Comisión, la perspectiva del Tratado sobre la Unión Europea era una ocasión para relanzar la necesidad de una política comunitaria de inmigración.

Por tanto, la Comisión dirigió una Comunicación⁶⁴ al Consejo y al Parlamento sobre la inmigración en la que presentaba, teniendo en cuenta sus competencias, tres ejes necesarios "que conjugan realismo y solidaridad":

- actuar sobre la presión migratoria, lo que equivale a gestionar los efectos de esta presión,
- controlar los flujos migratorios pensando en la libre circulación en 1993 (lucha contra la inmigración ilegal, acercamiento de los criterios para el reagrupamiento familiar, creación de un Observatorio permanente de migraciones),

- profundizar las políticas de integración para hacer frente a la inmigración de poblamiento.

A lo largo de la Comunicación, la Comisión insiste sobre la necesidad de un acercamiento entre los Estados miembros para que las políticas dejen de ser parciales y limitadas a cada Estado miembro.

De esta Comunicación, el Tratado sobre la Unión Europea “conserva” poca cosa, ya que la inmigración sigue siendo tratada a nivel intergubernamental.

Así, según el Título VI del Tratado de la Unión “Cooperación en los ámbitos de la Justicia y de los Asuntos Interiores”, y el artículo K.1⁶⁵, la inmigración sigue siendo competencia de los Estados, aunque se considere de “un común interés” y pueda ser tema de cooperación entre los Estados miembros (cf. artículo K.3)⁶⁶.

Frente a este vacío jurídico comunitario, se deberá no obstante intentar avanzar progresivamente, alentando los ejecutivos nacionales a tomar iniciativas.

Además, el artículo K.9 puede suponer una leve “esperanza”, ya que la política de inmigración podrá ser, en un futuro indefinido, de iniciativa comunitaria, debido al juego de la “paserela”, y ser, entonces, del campo de aplicación del artículo 100 C⁶⁷.

Por otra parte, el Consejo europeo de Maastricht ha aprobado el plan de trabajo presentado por los Ministros de Inmigración⁶⁸, que propone :

- armonizar las políticas de admisión que deben ser restrictivas salvo, respeto al reagrupamiento familiar y a la segunda generación, y de la misma manera, armonizar las políticas de expulsión (llamadas políticas de “alejamiento”),
- tener una postura común frente a la inmigración ilegal (lucha contra la inmigración irregular y el empleo ilegal),
- pensar en una política migratoria sobre mano de obra, por medio de una armonización de las políticas nacionales de acceso al trabajo.

Este plan de trabajo concluye sobre la necesidad de incorporar el factor “inmigración” en la cooperación económica, financiera y social y sobre la necesidad de analizar las causas de la presión migratoria.

c. Una política de desarrollo a largo plazo

A nivel nacional o a nivel comunitario, para pensar en una política de inmigración viable, hay, aunque parezca evidente, que examinar las causas de la inmigración.

Hemos visto con anterioridad que, son causas económicas y demográficas las que incitan a la emigra-

ción. Son dos variables que no se pueden modificar a corto plazo. En consecuencia, la política a poner en pie, con cierta urgencia, no puede ser más que una política a largo plazo, y procedente de una postura colectiva, es decir, entre países de origen y países receptores. El objetivo final es que los migrantes ya no tengan una necesidad imperiosa de emigrar, sin por ello negarles el derecho a emigrar.

Para conseguir una política a largo plazo, se deberían poder modificar las estructuras económicas de los países del Sur, o sea, en otros términos, intentar disminuir los desequilibrios económicos que se reflejan en los intercambios mundiales.

Esto, en realidad, nos conlleva al centro del debate: intentar adaptar la demanda de trabajo de los países desarrollados a la oferta de trabajo potencial de los países menos desarrollados, pero en el marco de un control de los flujos migratorios para los países del Norte y de un despegue económico para los países del Sur.

Esto se puede conseguir con la asistencia técnica de los países del Norte, pero también con la apertura de su política comercial y la revisión de las tasas de materias primas importadas de los países menos desarrollados.

Actualmente, la política de inversiones de los países desarrollados en los países menos desarrollados consiste en pretender que se da o se presta cada año importes financieros crecientes. Tal vez se debería orientar mejor estas inversiones directas o esta ayuda.

A largo plazo, la ayuda a los países menos desarrollados debería tender a ensanchar sus ámbitos de actividades económicas para que conllevasen a un mayor crecimiento y a diversificar su mercado de trabajo (generalmente bastante estrecho y reducido) para poder desarrollar, a largo plazo, empleos locales. El objetivo es evitar la fuga de cerebros y de mano de obra y, de alguna manera, “deslocalizar” o extender internacionalmente el mercado de trabajo para que los polos de atracción económica se diversifiquen y que el intercambio desigual se reduzca.

La CEE tiene actualmente una política de cooperación de una envergadura limitada y con una postura fundamentalmente económica. De hecho, su política con los países mediterráneos, con los países de África-Caribe-Pacífico (ACP) o con los países de América Latina debería adaptarse a la realidad y en consecuencia, introducir cláusulas sociales que tomen en cuenta el potencial demográfico y la tendencia actual de los jóvenes a emigrar.

De hecho, los acuerdos de cooperación CEE-Magreb recogen disposiciones relativas a la igualdad

de trato de los trabajadores emigrantes y a sus derechos en materia de seguridad social en los Estados miembros de la CEE⁶⁹. Pero, el problema de la regulación de los flujos migratorios no está mencionado y el diálogo de fondo sobre la "gestión" de los movimientos de hombres y de los recursos humanos todavía no se ha abierto.

En el futuro, se deberían aprovechar los acuerdos de cooperación existentes con los países mediterráneos y el Convenio de Lomé con los países ACP, para añadir disposiciones referentes a inmigración, que sean realmente de *directa aplicación en el ordenamiento comunitario*.

Conclusión

Teniendo en cuenta las características de la inmigración y la coyuntura española, se puede pensar que en los próximos años, el gobierno español mantendrá su política restrictiva de inmigración y su voluntad de controlar los flujos migratorios. No estaría de más sugerir al gobierno que tenga una política más preventiva y, para ello, que se pare a conocer y a observar los flujos migratorios, de manera, no sólo a luchar contra la inmigración clandestina, sino también a tomar en consideración los aspectos sociales de la inmigración que están estrechamente ligados a la integración.

España debería examinar la inmigración con sus vecinos europeos, enfrentados a situaciones similares y, juntos, establecer un diálogo de fondo con los países de origen. No siendo las soluciones ni fáciles ni uniformes, tratándose de dos variables difíciles de manipular (la economía y la demografía), sería deseable poder hablar de inmigración en un clima de confianza, sin olvidar el derecho de cada individuo a emigrar.

En realidad, frente a la inmigración, parece que estamos en un cruce de caminos porque las políticas nacionales son claramente obsoletas, teniendo en cuenta la amplitud y las causas de los movimientos migratorios. Y la postura intergubernamental de los Estados miembros de la CEE debería, a su vez, incluirse en una orientación más amplia o internacional.

Además, y ante todo, hay que recordar que: los flujos migratorios van a seguir aumentando, proce-

dentos de múltiples orígenes, y particularmente de Europa Oriental y de Africa del Norte.

Estamos frente a cierto desafío demográfico, porque la población mundial está aumentando sin precedente alguno y, por otra parte, sabemos perfectamente que la presión migratoria aumenta de manera proporcional al débil crecimiento económico en los países de origen, a la vez que, asistimos a una mayor dependencia de los países menos desarrollados (incremento de las importaciones de productos manufacturados) hacia los países desarrollados y paralelamente, a una desinversión por parte de los países industrializados en los países del Sur, especialmente en Africa, por miedo al riesgo.

Actualmente, habida cuenta de tales disparidades entre el Norte y el Sur, se debería intentar ayudar a los países del Sur por el intermediario de la asistencia económica, con programas o políticas de inversión y sobre todo con una revisión de nuestra política comercial. En este aspecto primordial de la ayuda a los sistemas económicos, no hay que olvidar, o minorizar, los aspectos sociales y particularmente los inmensos recursos humanos de los que disponen estos países.

Lo ideal sería que el crecimiento interno de estos países fuese también un medio para crear puestos de trabajo locales.

Estos comentarios, arriba mencionados, tal vez no sean viables, pero lo que está claro, es que hay que poner en pie una política de desarrollo que tome en consideración el aspecto migratorio. Si seguimos con la pauta actual, se va a fomentar la tendencia intergubernamental a reforzar las fronteras exteriores. De hecho, esta posición no contribuye más que a ampliar o a fortalecer las disparidades entre el Sur y el Norte. La CEE debería en consecuencia emprender su búsqueda hacia su cohesión económica y social interna sin olvidar factores externos que podrían perturbarle en su proyecto de cohesión.

Y, quién sabe si el Consejo de Europa, en su papel de "moderador", no podría recomendar unas medidas de política migratoria que tomarán en cuenta el respeto a los Derechos del Hombre.

Tal vez, como orientación para el futuro se podría recordar que "*se perfilan en la Europa de mañana tantos riesgos de discriminación, como peligros de exclusión y procesos de marginalización de poblaciones, como leyes sobre extranjeros, códigos de nacionalidad y nacionalidades extranjeras no comunitarias en cada país europeo. Esto no es, otra vez, un hecho del azar, sino más bien una herencia de la historia*"⁷⁰.

ANEXO

Tabla 1
Stock de residentes extranjeros en 1990 y evolución del stock de 1980 a 1990

| | Año 1990 | Total 1980 | Total 1990 |
|-------------------------|----------|------------|------------|
| <i>Total mundo</i> | 399.377 | 181.544 | 399.377 |
| <i>Europa</i> | | 117.871 | 264.404 |
| Reino Unido | 78.250 | | |
| R. F. Alemania | 43.905 | | |
| Portugal | 33.532 | | |
| Francia | 27.901 | | |
| Países Bajos | 16.782 | | |
| Italia | 15.825 | | |
| Resto de Europa | 38.585 | | |
| <i>Africa</i> | | 4.087 | 25.375 |
| Marruecos | 16.033 | | |
| Gambia | 1.823 | | |
| Senegal | 1.729 | | |
| Cabo Verde | 1.410 | | |
| Resto de Africa | 4.317 | | |
| <i>América</i> | | 46.701 | 77.678 |
| Estados Unidos | 15.700 | | |
| Argentina | 15.395 | | |
| Venezuela | 9.448 | | |
| Chile | 5.737 | | |
| Cuba | 4.973 | | |
| Colombia | 4.252 | | |
| Perú | 4.082 | | |
| Resto de América | 18.093 | | |
| <i>Asia y Oceanía</i> | | 11.937 | 30.916 |
| Filipinas | 7.039 | | |
| India | 5.851 | | |
| China | 3.702 | | |
| Irán | 3.024 | | |
| Japón | 2.686 | | |
| Líbano | 1.514 | | |
| Siria | 1.263 | | |
| Resto de Asia y Oceanía | 5.837 | | |
| <i>Apátridas</i> | 964 | 968 | 964 |

Fuente: Ministerio del Interior, 1990

Tabla 2
Origen de los residentes extranjeros en 1983-1984

| | 1983 | | 1984 | |
|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | en Miles | en % | en Miles | en % |
| CEE | 126,3 | 60,0 | 134,2 | 59,3 |
| Resto de Europa | 13,7 | 6,5 | 14,6 | 6,4 |
| EE.UU.-Canadá | 11,7 | 5,6 | 12,4 | 5,5 |
| Países de Africa | 6,0 | 2,9 | 7,7 | 3,4 |
| Resto del Mundo | 52,4 | 24,9 | 57,2 | 25,3 |
| Total | 210,1 | 100,0 | 226,3 | 100,0 |

Fuente: Eurostat, 1988

Tabla 3
Evolución de los permisos de trabajo por grupos de nacionalidad de 1988-1990 (miles)

| | 1988 | 1989 | 1990 | % en 1990 |
|--------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Total | 45,5 | 47,2 | 51,5 | 100,0 |
| Europeos | 19,0 | 20,1 | 23,0 | 44,8 |
| CEE | 15,2 | 16,2 | 18,5 | — |
| No-CEE | 3,8 | 3,9 | 4,5 | — |
| Africanos | 8,4 | 10,1 | 10,0 | 19,4 |
| Americanos | 10,6 | 10,9 | 12,1 | 23,5 |
| Asiáticos | 7,3 | 6,5 | 5,9 | 11,5 |
| Otros | 0,2 | 0,2 | 0,2 | 0,4 |

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988-1990.

Tabla 4
Flujos de permisos de trabajo por sexo y por nacionalidad en 1990

| | Hombres | % | Mujeres | % | Total |
|-----------------------------------|---------|------|---------|------|--------|
| <i>Total Mundo</i> | 33.294 | 64,6 | 18.218 | 35,4 | 51.512 |
| <i>Total Europa</i> | 12.196 | 52,9 | 10.859 | 47,1 | 23.055 |
| CEE | 9.873 | 53,1 | 8.714 | 46,9 | 18.587 |
| Austria | 184 | 50 | 184 | 50 | 368 |
| Suecia | 600 | 48 | 650 | 52 | 1.250 |
| Suiza | 394 | 57,3 | 294 | 42,7 | 688 |
| Resto de Europa | 1.145 | 53 | 1.017 | 47 | 2.162 |
| <i>Total Africa</i> | 8.629 | 85,5 | 1.460 | 14,5 | 10.089 |
| Argelia | 170 | 91,9 | 15 | 8,1 | 185 |
| Cabo Verde | 133 | 41 | 191 | 59 | 324 |
| Egipto | 73 | 84,9 | 13 | 15,1 | 86 |
| Gambia | 916 | 98,9 | 10 | 1,1 | 926 |
| Guinea Ecuatorial | 62 | 46,6 | 71 | 53,4 | 133 |
| Marruecos | 5.864 | 84,6 | 1.070 | 15,4 | 6.934 |
| Túnez | 56 | 94,9 | 3 | 5,1 | 59 |
| Resto de Africa | 1.355 | 94 | 87 | 6 | 1.442 |
| Canadá | 104 | 61,9 | 64 | 38,1 | 168 |
| EE.UU. | 1.166 | 55,6 | 931 | 44,4 | 2.097 |
| <i>América Central y Latina</i> | 6.745 | 68,2 | 3.149 | 31,8 | 9.894 |
| Argentina | 3.101 | 72,2 | 1.194 | 27,8 | 4.295 |
| Brasil | 247 | 63,5 | 142 | 36,5 | 389 |
| Chile | 592 | 70,4 | 249 | 29,6 | 841 |
| Colombia | 385 | 58,9 | 268 | 41,1 | 653 |
| Cuba | 227 | 68,6 | 104 | 31,4 | 331 |
| México | 257 | 70,6 | 107 | 29,4 | 364 |
| Uruguay | 473 | 73 | 175 | 27 | 648 |
| Venezuela | 664 | 73,5 | 240 | 26,5 | 904 |
| Resto de América Central y Latina | 799 | 54,4 | 670 | 45,6 | 1.469 |
| <i>Total Asia</i> | 4.292 | 71,7 | 1.692 | 28,3 | 5.984 |
| China | 879 | 79,7 | 223 | 20,3 | 1.102 |
| Filipinas | 666 | 40,9 | 962 | 59,1 | 1.628 |
| India | 745 | 88,2 | 100 | 11,8 | 845 |
| Irán | 209 | 77,4 | 61 | 22,6 | 270 |
| Japón | 685 | 81,9 | 152 | 18,1 | 837 |
| Pakistán | 188 | 96,4 | 7 | 3,6 | 195 |
| Resto de Asia | 920 | 83,1 | 187 | 16,9 | 1.107 |
| <i>Australia</i> | 47 | 58,7 | 33 | 41,3 | 80 |
| Resto de Oceanía | 13 | 56,5 | 10 | 43,5 | 23 |
| <i>Apátridas</i> | 102 | 83,6 | 20 | 16,4 | 122 |

Fuente: Anuario de Estadísticas de Trabajo de 1990, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tabla 5
Residentes extranjeros y estimaciones de extranjeros clandestinos en los Estados miembros de la CEE

| País | Número de extranjeros residentes registrados legalmente ¹ | Fecha | Grupo mayoritario: origen, número y % | | Estimación de extranjeros clandestinos residentes | Residentes extranjeros en % de población ² |
|-----------------|--|------------------|---------------------------------------|------------------|---|---|
| Bélgica | 339.000 | 1989 | Magreb | 152.000 (45%) | ? | 3,2 |
| Dinamarca | 102.000 | 1987 | Escandinavia | 23.000 (22%) | | |
| | | | Turquía | 22.000 (21%) | ? | 2,0 |
| Francia | 2.524.000 | 1987 | Magreb | 1.415.000 (56%) | 300.000-500.000 | 6,0 |
| RFA | 3.213.000 ³ | 1988 | Turquía | 1.460.000 (46%) | ? | 5,2 |
| Grecia | 31.000 ⁴ | 1987 | — | — | ? | 0,3 |
| Irlanda | 18.000 ⁴ | 1987 | — | — | ? | 0,5 |
| Italia | 250.000 | 1990 | — | — | 900.000-1.000.000 | 2,4 |
| Luxemburgo | 10.000 | 1989 | Yugoslavia | 1.700 (17%) | ? | 2,7 |
| Holanda | 435.000 ⁴ | 1988 | Turquía | 167.000 (38%) | | |
| | | | Marruecos | 130.000 (30%) | ? | 0,6 |
| Portugal | 66.000 ⁴ | 1987 | — | — | ? | 0,6 |
| España | 167.000 ⁵ | 1987 | — | — | 294.000? | 1,2 |
| Reino Unido | 1.651.000 | 1987 | Subcontinente Indio | 266.000 (16%) | ? | 2,9 |
| Total EC | 8.806.000 | 1987-1990 | 1. Magreb | (>20%) | Significativamente en exceso de | |
| | | | 2. Turquía | (>18%) | 1.500.000/1.800.000 | 3,3 |
| Noruega | 97.000 | 1990 | Subcontinente Indio | 17.000 (18%) | ? | 3,0 |

Notas: Las fuentes nacionales se han utilizado, salvo cuando se especifica lo contrario.

¹ Los números se han redondeado en el millar más próximo.

² Incluyendo los residentes ilegales cuando se han tenido estimación.

³ Incluyendo los alemanes del Este.

⁴ Fuente "Jansen Report" para la CEE (informe para la CEE sobre la integración social de los nacionales de nacionalidad no comunitaria, quedándose legalmente y permanentemente en los Estados miembros) por Walter Jansen, Centro de Extranjeros de los Países Bajos, Utrecht, 25 de abril de 1989.

⁵ Organización Internacional del Trabajo. Estadísticas del "Working Paper - International Migration for Development" con consideraciones económicas, sociales y de derechos humanos sobre el futuro status de los nacionales de países terceros en el Mercado Unido Europeo, por W. R. Böhning y J. Wesquin, Ginebra, abril 1990.

Fuente: F. Hesibourg, op. cit. (ver nota 1).

Tabla 6
Empleados extranjeros por nacionalidades 1990 - Total
(Miles)

| | B | DK | D | GR | E | F | IRL | IT | L | NL | P | UK |
|-------------------------------------|--------------|-------------|----------------|-------------|-------------|----------------|-------------|--------------|-------------|--------------|----------|----------|
| <i>Nacionalidad</i> | | | | | | | | | | | | |
| EUR12 | 140,7 | 12,8 | 492,7 | 9,1 | 29,6 | 579,0 | 16,5 | 49,5 | 74,0 | 93,0 | : | : |
| de los cuales: | | | | | | | | | | | | |
| Bélgica | | 0,1 | 6,5 | 0,2 | 1,0 | : | 0,1 | 1,6 | 13,6 | 25,0 | : | : |
| Dinamarca | 0,3 | | 2,7 | 0,2 | 0,7 | : | 0,3 | 0,9 | 0,3 | 1,0 | : | : |
| Alemania | 5,1 | 4,1 | | 2,2 | 5,6 | : | 1,0 | 13,0 | 8,4 | 21,0 | : | : |
| Grecia | 3,5 | 0,2 | 103,4 | | 0,1 | : | 0,0 | 2,1 | 0,1 | 2,0 | : | : |
| España | 14,5 | 0,4 | 61,5 | 0,1 | | 75,4 | 0,2 | 3,3 | 1,0 | 8,0 | : | : |
| Francia | 28,1 | 0,9 | 40,6 | 0,9 | 3,8 | | 0,5 | 9,7 | 19,2 | 4,0 | : | : |
| Irlanda | 0,5 | 0,5 | 1,8 | 0,1 | 0,6 | : | | 0,8 | 0,1 | 2,0 | : | : |
| Italia | 60,6 | 0,9 | 171,8 | 1,3 | 2,2 | 76,7 | 0,1 | | 8,5 | 9,0 | : | : |
| Luxemburgo | 1,1 | 0,0 | 0,9 | 0,0 | 0,0 | : | 0,0 | 0,1 | | 0,0 | : | : |
| Países Bajos | 18,2 | 0,9 | 24,6 | 0,6 | 1,7 | : | 0,3 | 2,8 | 1,0 | | : | : |
| Portugal | 3,9 | 0,1 | 41,2 | 0,0 | 6,7 | 358,0 | 0,0 | 2,6 | 21,0 | 4,0 | : | : |
| Reino Unido | 5,1 | 4,7 | 37,7 | 3,4 | 7,3 | : | 14,0 | 12,7 | 0,8 | 18,0 | : | : |
| <i>Total de estados no miembros</i> | <i>53,0</i> | <i>33,7</i> | <i>1.230,1</i> | <i>14,0</i> | <i>33,2</i> | <i>624,3</i> | <i>4,8</i> | <i>331,3</i> | <i>4,3</i> | <i>107,0</i> | <i>:</i> | <i>:</i> |
| Otros países europeos, | 18,7 | 22,9 | 1.066,0 | 4,0 | 3,9 | 69,7 | 0,1 | 46,3 | 2,0 | 52,0 | : | : |
| de los cuales: | | | | | | | | | | | | |
| Yugoslavia | 1,9 | 3,6 | 307,7 | 0,2 | 0,1 | 25,2 | 0,0 | 18,0 | 1,0 | 6,0 | : | : |
| Turquía | 11,4 | 6,7 | 586,5 | 1,1 | 0,0 | 44,5 | 0,0 | 2,2 | 0,1 | 41,0 | : | : |
| Países africanos | 24,7 | 0,8 | 28,3 | 0,1 | 8,3 | 366,3 | 0,0 | 88,7 | 0,2 | 28,0 | : | : |
| de los cuales: | | | | | | | | | | | | |
| Argelia | 1,9 | 0,1 | 2,3 | 0,0 | 0,1 | 176,5 | 0,0 | 2,3 | 0,0 | 0,0 | : | : |
| Marruecos | 21,1 | 0,6 | 17,6 | 0,0 | 5,7 | 137,8 | 0,0 | 58,5 | 0,1 | 27,0 | : | : |
| Túnez | 1,7 | 0,1 | 8,4 | 0,0 | 0,1 | 52,0 | 0,0 | 27,9 | 0,0 | 1,0 | : | : |
| Otros países | 9,6 | 10,0 | 135,9 | 9,9 | 21,1 | 188,3 | 4,7 | 196,2 | 2,2 | 26,0 | : | : |
| de los cuales: | | | | | | | | | | | | |
| EE.UU. | : | : | : | : | 2,7 | : | : | : | 0,4 | : | : | : |
| Canadá | : | : | : | : | 0,2 | : | : | : | : | : | : | : |
| India | : | : | : | : | 0,9 | : | : | : | : | : | : | : |
| Japón | : | : | : | : | 0,8 | : | : | : | : | : | : | : |
| Apátridas | 2,8 | 0,2 | 17,4 | 0,1 | 0,1 | : | : | 0,5 | : | 1,0 | : | : |
| Total | 196,4 | 46,8 | 1.740,3 | 23,2 | 62,9 | 1.203,3 | 21,3 | 381,3 | 78,4 | 200,0 | : | : |

Fuente: EUROSTAT, datos recogidos para el Reglamento 311/76 del Consejo de la CE.

Notas: La suma de los países individuales podría no ser igual al total o subtotal debido a errores de aproximación.

B, F: datos de 1989

Disponible: Marzo de 1992

Tabla 7
Stock de trabajadores extranjeros
por grupos de edad 1988-1990

| Edad | 1988 | % | 1989 | % | 1990 | % |
|-------|--------|------|--------|------|--------|------|
| -20 | 908 | 1,6 | 1.247 | 1,7 | 1.709 | 2,0 |
| 20-24 | 6.937 | 12,1 | 8.387 | 12,2 | 9.847 | 11,6 |
| 25-24 | 46.579 | 81,3 | 56.176 | 81,4 | 69.718 | 81,8 |
| 55+ | 2.867 | 5,0 | 3.224 | 4,7 | 3.964 | 4,6 |

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tabla 8
Stock de trabajadores extranjeros
por sexo 1988-1990

| Sexo | 1988 | % | 1989 | % | 1990 | % |
|--------------|---------------|------|---------------|------|---------------|------|
| Hombres | 36.088 | 63,0 | 44.017 | 63,8 | 55.289 | 64,9 |
| Mujeres | 21.203 | 37,0 | 25.017 | 36,2 | 29.949 | 35,1 |
| Total | 57.291 | | 69.034 | | 85.238 | |

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tabla 9
Permisos de Trabajo concedidos, por grupos de nacionalidades y por sectores de actividad

| | Agricultura en % | Industria en % | Construcción en % | Servicios en % | Total en Miles |
|-----------------------------|---------------------|-------------------|----------------------|-------------------|-------------------|
| <i>Total Mundo</i> | 4,7 | 11,29 | 5,64 | 78,37 | 46.880 |
| <i>Total Europa</i> | 2,62 | 11,74 | 3,89 | 81,76 | 20.949 |
| Reino Unido | 0,23 | 3,76 | 1,11 | 94,9 | 6.550 |
| R.F. Alemana | 0,92 | 21,18 | 2,4 | 75,5 | 3.036 |
| Portugal | 24,04 | 17,23 | 22,38 | 36,35 | 1.689 |
| Francia | 1,94 | 22,56 | 3,99 | 71,51 | 1.853 |
| Resto CEE | 0,82 | 12,65 | 3,08 | 83,45 | 3.795 |
| Resto de Europa | 0,82 | 9,46 | 2,46 | 87,26 | 4.026 |
| <i>Africa</i> | 15,99 | 9,26 | 14,75 | 60,01 | 9.162 |
| Marruecos | 14,75 | 5,95 | 18,9 | 60,4 | 5.947 |
| Gambia | 42,75 | 30,55 | 13,41 | 13,38 | 910 |
| Cabo Verde | 12,14 | 17,68 | 9,5 | 60,69 | 379 |
| Resto de Africa | 7,94 | 7,74 | 3,58 | 80,74 | 1.926 |
| EE.UU. y Canadá | 0,5 | 14,63 | 2,15 | 82,72 | 1.996 |
| <i>Total América Latina</i> | 1,17 | 14,3 | 4,37 | 80,16 | 8.441 |
| Argentina | 1,07 | 13,26 | 4,63 | 81,04 | 3.259 |
| Venezuela | 1,39 | 17,87 | 7,55 | 73,19 | 649 |
| Chile | 1,3 | 14,49 | 5,41 | 78,81 | 925 |
| Uruguay | 1,02 | 16,01 | 4,66 | 78,31 | 687 |
| Colombia | 0,8 | 15,73 | 1,44 | 82,02 | 623 |
| Resto de América Latina | 1,35 | 13,79 | 3,39 | 81,46 | 2.298 |
| <i>Total Asia</i> | 1,26 | 7,71 | 0,9 | 90,13 | 6.121 |
| Filipinas | 0,58 | 2,38 | 0,21 | 96,82 | 1.889 |
| India | 0,43 | 1,3 | 0,22 | 98,05 | 921 |
| China | 0,26 | 1,22 | 0,17 | 98,34 | 1.145 |
| Japón | 2,99 | 32,19 | 1,05 | 63,77 | 668 |
| Resto de Asia | 2,6 | 12,42 | 2,67 | 82,31 | 1.498 |
| <i>Oceanía, Apátridas</i> | 1,9 | 7,58 | 5,69 | 84,83 | 211 |

Fuente: Informe Rimet, 1991

BIBLIOGRAFIA

*Obras de referencia:**Libros y artículos*

- "Código de Migraciones", Textos legales, Vol. 1, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1989, 2190p.
- Encuesta de Población Activa", *Encuesta de Migraciones, año 1989*, Instituto Nacional de Estadísticas, Madrid, 1991.
- Le Courrier ACP*, nº 129, Bruselas, septiembre-octubre 1991, pp. 40-77.
- "Les Migrations", Dossier, *Le Soir*, Bruselas, noviembre 1991.
- "Treballadors estrangers a Catalunya", *Món Laboral*, nº 13, Generalitat de Catalunya, Barcelona, primer semestre 1991, 318p.
- ALVAREZ RODRIGUEZ, A. *Nacionalidad y emigración*, Ed. La Ley, Madrid, 1990, 303p.
- BEN JELLOUN, T. *Hospitalité française*, Ed. du Seuil, Paris, 1984, 158p.
- Colectivo IOE : "Los inmigrantes en España", *Documentación social*, nº 66, Madrid, enero-marzo 1987, pp. 47-54.
- Colectivo IOE : "España, frontera sur de Europa", *Documentación social*, nº 77, Madrid, octubre-diciembre 1989, pp. 101-111.
- HEISBOURG, F. "Population movements in post-Cold War Europe", *Survival*, vol. XXXIII, nº 1, Londres, enero-febrero 1991, pp. 31-43.
- MUÑOZ PEREZ, F. y IZQUIERDO, A. "L'Espagne, pays d'immigration", *Population* nº 2, Paris, marzo-abril 1989, pp. 257-289.
- OCDE : *The migratory chain*, Paris, 1978.
- OCDE : *Les migrations : aspects démographiques*, Paris, 1991.
- SAYED, A. *L'immigration ou les paradoxes de l'alterité* Ed. De Boeck, Bruselas, enero 1991, 361 p.

Artículos de periódicos:

- Migration News Sheet*, Bruselas, nº 100/91-7, julio 1991.
- ALAUX, J.P. "En Europe, «sécurité d'abord»", *Le Monde Diplomatique*, Paris, febrero 1991.
- BERTODANO, H. "Tide of human misery washes up in Spain", *The Sunday Telegraph*, Londres, 15 marzo 1991.
- BUKSPAN, E. "Assurer les risques politiques dans le tiers-monde", *Le Monde*, Paris, 11 agosto 1992.
- DUVA, J. "Desilusión con la "madre patria", *El País*, Madrid, 18 de julio 1992.
- LEMAITRE, P. "CEE : une prise de conscience. Les Douze face au Maghreb", *Le Monde*, Paris, 12 de marzo 1991.
- NOGUEIRA, C. "El Estrecho del pan", *El País*, Madrid, 19 julio 1992.
- SOULIER, G. "L'Europe aux Européens", *Le Monde Diplomatique*, Paris, julio 1989.
- VERNET, D. "Immigration : l'Europe perplexe", *Le Monde*, Paris, 11 febrero 1992.

Artículos de revistas :

- Hommes & Migrations*, nº 1137 de noviembre 1990, et nº 1155 de junio 1992, Paris.

"L'Europe et ses immigrés", *L'Événement européen*, nº 11, Paris, octubre 1990, pp. 1-179.

ALIBONI, R. "La sécurité européenne à travers la Méditerranée", *Cahier de Chaillot*, nº 2, Institut d'Etudes de Sécurité, Union de l'Europe Occidentale, Paris, marzo 1991, 44 p.

AGUIRRE, M. "Looking southwards", *European security in the 1990s*, Ed. Dan Smith, Pluto Press, 1989, pp 123-150.

SARKESIAN, S.C.: "The demographic component of strategy", *Survival*, noviembre-diciembre 1989, pp 549-564.

Consejo de Europa:

- "Conférence des Ministres sur les mouvements de personnes en provenance des pays d'Europe Centrale et Orientale, Viena, 24-25 enero 1991", comunicado final del 25-01-1991.
- "Les relations intercommunautaires et interethniques en Europe", informe final, MG-CR(91) final, 88 p.
- "4^e Conférence des Ministres Européens Responsables des Questions de Migration : Conclusions et résolution adoptées par la Conférence". MMG-4(91) 9 def., Luxemburgo, 18-09-1991.
- CHESNAIS, J.C. : "Migration from Eastern to Western Europe past (1946-1989) and future (1990-2000)", MMP(91)1.
- CUCO, M. : "Rapport sur les nouveaux pays d'immigration", Doc. 6211 del 24-04-90, recomendación 1125 (1990).
- PARISI, M. : "Rapport sur l'Europe de 1992 et les politiques migratoires", Doc. 6412, del 12-04-1991; recomendación 1148 (1991).

Parlamento Europeo:

- "Acuerdo de Schengen" publicado por el Parlamento Europeo, para la Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Internos, PE/XIV/CM-92/8, PE 156.128, 18-02-1992, 82 p.
- "Informe van den Brink", P.E.145.499/def, 26 marzo 1991, 19 p. (Informe sobre el papel de Europa en la seguridad en el Mediterráneo).
- "Informe Malangre" P.E. 143.354/def, 3 julio 1991, 32 p. (Informe sobre la libertad de circulación de las personas y la seguridad en la CCE).
- "Informe Mendés Bota", P.E. 152.102/def, 20 diciembre 1991, 18 p. (Informe sobre la repercusión de la creación del mercado único de 1992 para los trabajadores migrantes originarios de los PVD).

Comisión de las Comunidades Europeas: (por orden cronológico)

- "Orientaciones para una política comunitaria de migraciones", Comunicación de la Comisión al Consejo, (COM) (85) 48 final, 7-03-1985, 21 p.
- "Resolución del Consejo acerca de las orientaciones de una política comunitaria en migraciones", J.O C-186, 26-07-1985.
- "Libro Blanco", COM (85) 310 final.
- "Tratados instituyendo las Comunidades Europeas", edición abreviada 1987. Luxemburgo, Office des publications officielles des Communautés Européennes.

- "Hacia una política mediterránea renovada". Propositiones para el período 1992-1996. Comunicación de la Comisión al Consejo SEC (90) 812 final, 1 de junio de 1990
- "Políticas de inmigración y de integración social de los inmigrantes en la CEE" Informe de expertos solicitado por la Comisión de las CEE, SEC (90) 1813 final, 28 septiembre 1990.
- "La inmigración de nacionales de países terceros hacia los Estados meridionales de la CEE" Europe Sociale, suplemento 1/91, Luxemburgo: Office des publications officielles des C.E., 1991.
- "El empleo en Europa 1991" COM (91) 248 final, Luxemburgo: Office des publications officielles des C.E., 1991.
- "L'Europe dans le mouvement démographique", Document de travail de la Commission, SEC (91) 766, du 19-04-1991.
- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la inmigración, SEC (91) 1855 du 11-10-1991.
- "Tratado sobre la Unión Europea", Consejo y Comisión de las Comunidades Europeas, Luxemburgo: Office des publications officielles des Communautés Européennes, 1992.
- "Immigration et Emploi", Document de travail des services de la Commission, SEC (92) 955, 7 mayo 1992.
- "Rapport des Ministres responsables de l'Immigration au Conseil Européen de Maastricht sur la politique d'immigration et d'asile", SN 4038/91 WGI 930, 3 diciembre 1991.

Consejo de las Comunidades Europeas:

- Résolution sur les effets du marché unique de 1992 sur les Etats ACP, ACP-CEE 81/90/A déf., AP/169/Ann.
- Résolution sur la libre circulation des travailleurs et étudiants ACP dans la Communauté, ACP-CEE 141/90/def., AP/168/Ann 23.
- Proposition sur les conséquences sur les travailleurs migrants originaires des Etats ACP des conventions sur la libre circulation des personnes dans la Communauté, ACP-CEE 367/91/def.

Legislación española: (por orden cronológico)

- Constitución Española, de 27-12-1978, B.O.E. de 29-12-1978.
- "Normativa migratoria, I : Disposiciones; II : Doctrina" Dirección General del Instituto Español de Emigración, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid (puesta al día desde 1985).
- Ley Orgánica 7/85, de 1-07-1985, "sobre derechos y libertades de los extranjeros en España", B.O.E. de 3-07-1985.
- Acta de Adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas, de 11-06-1985, B.O.E. de 1-01-1986.
- Real Decreto 1099/1986, de 26-05-1986, "sobre entradas, permanencia y trabajo en España de ciudadanos de Estados miembros de las Comunidades Europeas", B.O.E. de 11-06-86.
- Real Decreto 1119/1986 de 26-05-1986, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, B.O.E. de 12-06-86.
- Corrección de errores del Real Decreto 1119/1986 de 26-05-1986, B.O.E. de 23-06-86.
- Instrucción de 2-07-1986, "Instrucciones sobre autorización de residencia y trabajo en las ciudades de Ceuta y Melilla".

- Circular 12/87 : "Normas sobre tramitación y resolución de solicitudes de permisos de trabajo a extranjeros", de 6-03-1987.
- Real Decreto 116/88 de 5.02.1988, "modificaciones del párrafo. 1º del apartado 4 del artículo 50 del Reglamento de ejecución de la Ley 7/85 de 1 de julio", B.O.E. de 19-02-1988.
- Ley 8/88 de 7-04-1988, "sobre infracciones y sanciones de orden social (en materia de emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros)", B.O.E. de 15-04-1988.
- Orden ministerial "sobre medios económicos cuya posesión habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España", B.O.E. de 6-03-1989.
- Boletín de las Cortes Generales, "Proposición no de Ley del Pleno del Congreso de los Diputados, sobre la situación de los extranjeros en España", Serie D. de 22-03-1991.
- Acuerdo del Consejo de Ministros "sobre regularización de trabajadores extranjeros", de 7-06-91, B.O.E. de 8-06-91.
- Real Decreto 1458/91 de 11-10-1991, por el que se crea la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, B.O.E. 12-10-1991.
- Real Decreto 1521/91 de 11-10-1991 "sobre creación, competencias, y funcionamiento de las Oficinas de extranjeros", B.O.E. de 26-10-1991.

NOTAS

¹ HEISBOURG, F. "Population movements in post-Cold War Europe", *Survival*, vol.XXXIII, nº1, Londres, enero-febrero 1991, pp.31-43.

² El artículo 3.c del Acta Unica Europea indica que convendría alcanzar la "abolición entre los Estados miembros de obstáculos a la libre circulación de personas, servicios y capitales", y el artículo 8.A prevé el establecimiento del mercado único a más tardar el 31.12.1992.

Tratados instituyendo las Comunidades Europeas, edición 1987, Luxemburgo : Office des Publications des Communautés Européennes.

³ La política de asilo, otro tema colindante, tampoco se tratará en esta tesina.

⁴ Este modelo simplifica la migración ya que solo la explica como un juego entre factores de rechazo o de atracción económicos. Los factores "push" son los ingresos escasos y/o el paro que conlleva al hombre a abandonar su país de origen para ir hacia países de llegada dónde se localizan los factores "pull", o sea, sueldos altos, un mercado de trabajo abierto, y son además países en los que se necesita mano de obra, "Les Migrations", *Le Soir*, Bruselas, noviembre 1991, p.124.

⁵ La migración también se puede explicar por el aspecto social que constituyen las cadenas de inmigración. El inmigrante decide marcharse con más facilidad cuando va a reunirse con un familiar, una persona de su mismo pueblo o con amigos que ya se han instalado en el país de llegada. De hecho, estas cadenas suelen extenderse de una generación a otra, *The migratory chain*, OCDE, París, 1978.

⁶ "L'Europe dans le mouvement démographique", documento de trabajo de la Comisión de las Comunidades Europeas (CE), SEC (91)766 de 19.04.1991, pp.47-59.

⁷ BISTOLFI, R "L'Est nous fera-t-il oublier le Sud?", *Hommes & Migrations*, nº1155, París, junio 1992, pp.44-46.

⁸ "Las causas generales son conocidas, pero la interacción compleja de diferentes causas y de distintos factores rigiendo ciertos flujos migratorios no se bastan de explicaciones simplificativas". Gosh, B. "Tendances de la migration mondiale", *Courier ACP*, nº129, Bruselas, septiembre-octubre 1991, pp 46-51.

⁹ DE TINGUY, A et WITHOL DE WENDEN, C. "Migration : l'Est entre en jeu", *Hommes & Migrations*, nº1155, Paris, junio 1991, pp. 6-13.

¹⁰ "L'immigration des ressortissants de pays tiers dans les Etats méridionaux de la CEE", *Europe Sociale*, suplemento 1/91, DG.V/CEE, 1991.

¹¹ En 1992, nos estamos basando en cifras de 1990, incluso de 1989, cuando estos datos, a su vez, están censando cifras anteriores.

¹² "Un futuro pesimista", según el Instituto Español de Emigración, antes de la regularización de 10 de junio 1991, había entre 120.000 y 172.000 inmigrantes ilegales, cuando para Cáritas se podía hablar de 294.000 inmigrantes ilegales. *El País*, Madrid, 22.03.1992.

¹³ HEISBOURG, F. op.cit (nota 1).

¹⁴ MUÑOZ-PÉREZ, F y IZQUIERDO ESCRIBANO, A. "L'Espagne, pays d'immigration", *Population* nº 2, Paris, marzo-abril, 1989, pp 257-289.

¹⁵ *Europe Sociale*, op.cit (nota 10).

¹⁶ "Ver la inmigración desde el punto de vista de la sociedad de acogida que no se plantea el problema de los "inmigrantes" más que porque los inmigrantes le "causan problema"", Bourdieu, P. en Sayed, A. "L'immigration ou les paradoxes de l'altérité", Bruselas, Ed. De Boeck, 1991, p.9.

¹⁷ "Encuesta de Población Activa", *Encuestas de Migraciones, Año 1989*, Instituto Nacional de Estadísticas, Madrid, 1991.

¹⁸ Fuentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, citadas por Izquierdo, A. op.cit (nota 14).

¹⁹ RODRIGO, E. "La mayoría de las inmigrantes llegan solas a España", *El Sol*, Madrid, 31.12.1991.

²⁰ MUÑOZ, F y IZQUIERDO, A. op. cit (nota 14).

²¹ HINOJOSA, R. "La inmigración que llega", *Món Laboral*, nº13, Generalitat de Catalunya, Barcelona, pp 38-41.

²² "Las perspectivas de una sociedad multirracial", *El País*, Madrid, 29.12.1991.

²³ Ley Orgánica 7/85 de 1.07.1985, B.O.E de 3.07.1985.

²⁴ "Acuerdo del Consejo de Ministros sobre regularización de trabajadores extranjeros" de 7.06.1989, B.O.E de 8.06.1991.

²⁵ Real Decreto 1119/1986 de 26.05.1986, B.O.E de 12.06.1986.

²⁶ Orden Ministerial de 22.02.1989, sobre los recursos económicos de los que deben disponer los extranjeros para poder entrar en España. B.O.E de 6.03.1989.

²⁷ Ley 8/88 de 7.04.1989, sobre las infracciones y las sanciones en materia de emigración, de movimientos migratorios y del trabajo de los extranjeros. B.O.E de 15.04.1988.

²⁸ Orden del 22.03.1989, op.cit (nota 26). Siete países de América latina han presentado un recurso ante el Ministerio de Asuntos Exteriores.

²⁹ ALVAREZ RODRIGUEZ, A. *Nacionalidad y emigración*, Madrid, Ed. La Ley, 1990, pp. 139-144.

³⁰ "Convenio sobre doble nacionalidad con Chile", B.O.E de 14.11.1958.

³¹ Sentencia de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, de 23.05.1988, op.cit (nota 29).

³² Sentencia de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, de 29.10.1988, op.cit (nota 29).

³³ Sentencia nº172 de la Audiencia territorial de Zaragoza, de 4.02.1988.

³⁴ Sentencia nº83 de la Audiencia territorial de Barcelona, de 31.01.1989.

³⁵ Sentencia nº277 de la Audiencia territorial de Las Palmas, 5.09.1988.

³⁶ Sentencia nº160 de la Audiencia territorial de Las Palmas, de 2.06.1989.

³⁷ Circular 12/87 sobre trámites y decisiones acerca de las solicitudes de permisos de trabajo por parte de los extranjeros. B.O.E de 6.03.1987.

³⁸ *Les migrations : les aspects démographiques*, Paris, OCDE, 1991, p.81.

³⁹ Proposición no de Ley del Pleno del Congreso de los Diputados, sobre la situación de los extranjeros en España, *Boletín de las Cortes Generales*, Serie D, de 22.03.1991.

⁴⁰ Decreto 1458/1991 de 11.10.91, B.O.E de 12.10.1991.

⁴¹ Real Decreto 1521/91, de 11.10.1991, sobre creación, competencias y funcionamiento de las Oficinas de extranjeros, B.O.E de 26.10.1991.

⁴² "El Ministerio del Interior niega la retención sistemática de los extranjeros en la frontera", *El País*, Madrid, 21.07.1992.

⁴³ PASTOR, C. "El racismo en Barcelona", *El País*, Madrid, 26.04.1992.

⁴⁴ ORDAZ, P. "Un informe pone en evidencia una red de tráfico de inmigrantes", *El País*, Madrid, 23.02.1992.

⁴⁵ Sentencia sobre el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Defensor del Pueblo en contra de los artículos 7, 8, 26 y 34 de la Ley Orgánica 7/85, B.O.E de 29.07.1987.

⁴⁶ Información recogida en el informe RIMET 1989 para España. RIMET es la Red de Información en el ámbito de las Migraciones de los Estados Terceros, constituida por la DG.V / CEE.

⁴⁷ DIEZ ONG se han manifestado por escrito : "Frente al grave deterioro de la condición de inmigrante en España, estamos en derecho de denunciar y reivindicar ...", Informe RIMET para España 1989.

⁴⁸ La población española se eleva a 39,2 millones de habitantes, su tasa de crecimiento anual es de 0,3% y su tasa de fecundidad es de 1,6 (para el periodo 1985-1990), "World Population Prospects 1990", *Population Studies*, nº120, New York, ONU, 1991.

⁴⁹ España depositó junto a Italia el proyecto de Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en el Mediterráneo y en el Próximo-Oriente (CSCM), en la reunión de Palma de la CSCE, en septiembre de 1990.

⁵⁰ MALINIÁK, T. "España : el mapa de la modernización", *Le Monde*, Paris, 12.03.1991.

⁵¹ Declaración del Consejo europeo de Lisboa sobre las relaciones Euro-Magrebies, *Agence Europe*, Bruselas, 28.06.1992, pp. 15-16.

⁵² CEMBRERO, I. "El Ministro de Asuntos Exteriores respeta el rito al ser Marruecos su primera visita bilateral", *El País*, Madrid, 30.07.1992.

⁵³ *Constitución Española*, de 27.12.1978, B.O.E de 29.12.1978.

⁵⁴ Comunicación de la Comisión al Consejo de 7.03.1985, COM(85)48 final.

⁵⁵ Resolución del Consejo de 16.07.1985 sobre las orientaciones de la Comisión acerca de una política comunitaria de migraciones, D.O. C. 186, de 26.07.1985.

⁵⁶ D.O. L 217 de 14.08.1985.

⁵⁷ Sentencia (281, 283 a 285 y 285/85) de 8.07.1987 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

⁵⁸ D.O. L 183 de 14.07.1988.

⁵⁹ El artículo 118 del tratado estipula que "la Comisión tiene que promover una estrecha colaboración entre los Estados miembros en el ámbito social", citando varios campos sin mencionar la política migratoria, op.cit. (nota 2).

⁶⁰ Libro Blanco, COM (85)310 final.

⁶¹ Acuerdo de Schengen, firmado el 14.06.1985. Este acuerdo está completado por el "Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 relativo a la supresión gradual de controles en las fronteras comunes", firmado el 19.06.1990, y que España firmó al adherirse el 25 de junio de 1990 al Acuerdo de Schengen.

⁶² Como los grupos de trabajo de: TREV1, "Ad hoc Immigration", "Coordination", etc...

⁶³ BRASSAC, J.P. "L'espace Schengen et la circulation des étrangers", *Hommes & Migrations*, Paris, noviembre 1990, pp. 9-14.

⁶⁴ SEC(91)1985 final, de 11.10.1991.

⁶⁵ El artículo K.1 enumera nueve temas considerados por los Estados miembros cuestiones de interés común, como la política de asilo, la política de inmigración, etc...

"Tratado sobre la Unión europea", Consejo y Comisión de las CE, Office des publications officielles des CE, Luxemburgo, 1992.

⁶⁶ El artículo K.3 dispone que el Consejo puede, a iniciativa de algún Estado miembro o de la Comisión, adoptar posiciones comunes, acciones comunes o establecer convenios. op.cit. (nota 65).

⁶⁷ El artículo K.9 prevé que "el Consejo, estatuyendo a la unanimidad, a iniciativa de la Comisión o de un Estado miembro, puede decidir aplicar el artículo 100 C del Tratado a acciones mencionadas en el artículo K.1, determinando las condiciones de voto.", op.cit (nota 65).

⁶⁸ "Informe de los Ministros responsables de la Inmigración en el Consejo europeo de Maastricht sobre la política de inmigración y de asilo", SN 4038/91 WGI 930, de 3.12.1991.

⁶⁹ Los artículos 40 y 41 del Acuerdo de cooperación CE-Marruecos (D.O L 264 de 27.09.1978), los artículos 38 y 39 del Acuerdo CEE-Algeria (D.O L 263 de 27.09.1978) o los artículos 39 y 40 del Acuerdo CEE-Túnez (D.O L 265 de 27.09.1978) prevén la no-discriminación por razón de la nacionalidad.

Este principio de no-discriminación también está recogido en el artículo 5 del Anexo VI del Convenio de Lomé IV.

⁷⁰ VALENTIN, C-M, "De l'Empire à l'Europe un objet encombrant, l'immigration", *L'Evénement européen*, nº 11, Paris, octubre 1990, pp.101-112.